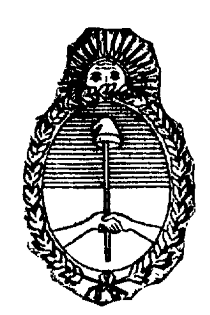
# BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



1 LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Buenos Aires, miércoles 7 de setiembre de 1983

NUMERO 25.252

AÑO XCI

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Suipacha 767 1008 Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 180.246

Dr. Eduardo A. Maschwitz
Director Nacional

Números telefónicos de la repartición

DIRECTOR T.E. 392-3982
DEPTO. EDITORIAL T.E. 392-4009
PUBLICACIONES T.E. 392-4485
INFORMES Y BIBLIOTECA T.E. 392-3775/3788
DEPTO. APOYO ADMINISTRATIVO T.E. 392-4221
AVISOS T.E. 392-4457
MESA DE ENTRADAS T.E. 392-4056
SUSCRIPCIONES T.E. 392-3949
COSTOS Y FACTURACION T.E. 392-4475
DEPTO. GRAFICO T.E. 982-5423/1741
COORDINACION DE TALLERES T.E. 982-1830
COTIZACIONES Y PRESUPUESTOS T.E. 982-0675
CONTROL DE PRODUCCION T.E 982-6697
PERSONAL T.E. 982-4760
DEPOSITOS Y ALMACENES T.E. 982-3632

$a 0,70


## SUMARIO



### Sumario Numérico





# LEYES

## TRANSFERENCIAS

Facúltase al PEN a transferir a título gratuito a la Municipalidad de Lonquimay, departamento Catriló, provincia de La Pampa, el dominio sobre un terreno ubicado en dicha localidad.

Buenos Aires, 23 de agosto de 1983.

**Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:**

TENEMOS el honor de elevar a consideración del Primer Magistrado un proyecto de ley por el cual se faculta al Poder Ejecutivo Nacional a transferir a título gratuito a la Municipalidad de Lonquimay, departamento Catriló, provincia de La Pampa, el dominio sobre un terreno de mil treinta y cuatro metros cuadrados con cuarenta decímetros cuadrados (1.034,40 m2) ubicado en dicha localidad, caracterizado según catastro como solar 1 de la Manzana DD y según título solar 1 de la Manzana 67, bien inscripto en el Registro de la Propiedad de dicha provincia a favor del Estado Nacional Argentino. La referida Municipalidad, donó al Estado Nacional Argentino el terreno de que se trata el que fuera aceptado mediante Decreto Nº 144.120|43 y ulteriormente destinado a la construcción de una sala de primeros auxilios en el lugar, proyecto que no llegó a concretarse.

Posteriormente fue transferido por Resolución Nº 84 de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, del 17 de mayo de 1973, a jurisdicción del Ministerio de Obras y Servicios Públicos - Subsecretaría de Comunicaciones.

De acuerdo con lo indicado en el tercer considerando de dicha resolución, el solar en cuestión estaba destinado a la construcción de la oficina de Correos de la referida localidad.

El bien pasó entonces a formar parte del patrimonio de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, no obstante tampoco prosperó el proyecto aludido en el párrafo precedente.

En conocimiento de esto último la mencionada Municipalidad ha solicitado a la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos que considere la posibilidad de que le sea restituido el terreno en cuestión con la finalidad de destinarlo a la construcción de viviendas del plan FONAVI. La citada Empresa Nacional, en mérito a la alta finalidad perseguida por la comunidad y en consideración a que el mantenimiento de la titularidad del bien origina gastos improductivos en concepto de conservación, impuestos, gravámenes, etc., propicia se dé curso favorable al requerimiento formulado.

Por tales motivos, conceptúase razonable y conveniente la transferencia a la Municipalidad peticionante. Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Conrado Bauer
Horacio M. Rodríguez Castells
Jorge Wehbe

## LEY Nº 22.889

Buenos Aires, 5 de setiembre de 1983.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

**ARTICULO 1º** — Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a transferir a título gratuito a la Municipalidad de Lonquimay, departamento Catriló, provincia de La Pampa, el dominio sobre el terreno ubicado en dicha localidad, caracterizado según catastro como solar 1 de la Manzana DD y según título como solar 1 de la Manzana 67, cuya superficie es de mil treinta y cuatro metros cuadrados con cuarenta decímetros cuadrados (1.034,40 m2), siendo sus linderos y medidas: Al Noroeste cuarenta y cinco metros con ochenta y seis centímetros (45,86 m) con la calle Sarmiento; al Sur cincuenta y seis metros con cincuenta y siete centímetros (56,57 m) con diagonal Juan Tamburini; al Sudeste cinco metros con ochenta y seis centímetros (5,86 m) con calle Antonio Munar Fiol y al Noreste cuarenta metros (40 m) con el solar 1-a de la misma manzana, debidamente señalado en el plano Nº 1.532 U que como anexo forma parte de la presente ley, bien que figura inscripto a favor del Estado Nacional Argentino en el Registro de la Propiedad Zona La Pampa, Tomo 317, Folio 13, Finca 51.129.

**ARTICULO 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
**Conrado Bauer**
**Horacio M. Rodríguez Castells**
**Jorge Wehbe**

**Nota:** Esta Ley se publica sin Anexo.

## PENSIONES GRACIABLES

### Prorrógase una pensión graciable acordada por Ley Nº 20.587.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1983.

**Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:**

TENGO el honor de elevar a la consideración del Primer Magistrado, un proyecto de ley por el cual se prorroga por el término de diez (10) años, a contar desde la fecha de su vencimiento, la pensión graciable de la que es titular la señora Nélida Blanca Vaglio de Rucci, que caducará durante el transcurso del año 1983.

En el presente caso ha sido actualizada la encuesta tendiente a analizar la situación socio-económica de la titular, persona de salud muy delicada, y a los efectos de que ésta cuente con los medios necesarios para poder vivir decorosamente y en mérito a las causales que se tuvieron en cuenta para el otorgamiento de la referida prestación, se propone la prórroga de la misma.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

**Adolfo Navajas Artaza**

## LEY Nº 22.890

Buenos Aires, 5 de setiembre de 1983.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

**ARTICULO 1º** — Prorrógase por el término de diez (10) años a contar desde la fecha de su vencimiento la pensión graciable acordada por Ley Nº 20.587 a la señora Nélida Blanca Vaglio de Rucci D.N.I. Nº F 0.302 061

**ARTICULO 2º** — Déjase establecido que el beneficio que se prorroga por el artículo anterior, correponde ser considerado sin perjuicio de lo que, por cualquier otro concepto, pudiera percibir la beneficiaria, atento lo establecido en el Artículo 2º de la Ley Nº 20.729.

**ARTICULO 3º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será atendido con cargo al Artículo 8º de la Ley Nº 13.820

**ARTICULO 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
**Adolfo Navajas Artaza**

## FISCALIA NACIONAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

### Introdúcense modificaciones a la Ley Nº 21.383 en lo relativo al número de cargos con que cuenta la mencionada Fiscalía. Extiéndense los alcances de las Leyes Nros. 22.737 y 22.738 a su personal.

Buenos Aires, 1º de agosto de 1983.

**Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:**

TENEMOS el honor de dirigirnos al Excelentísimo señor Presidente, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley que se acompaña.

En él, se introducen modificaciones a la Ley Nº 21 383 en lo relativo al número de cargos con que cuenta la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas. A tal efecto se crean tres (3) nuevos cargos de Secretario Letrado y un (1) cargo de Auxiliar en el Escalafón de Maestranza, transformándose un (1) cargo de Auxiliar Superior en Jefe de Despacho de 1ra., suprimiendo tres (3) cargos de Auxiliares Principales y cinco (5) de Auxiliares Principales de 7ª. Asimismo, *se extienden los alcances de las leyes Nros. 22.737 y 22.738 al personal de la mencionada Fiscalía.*

El proyecto, en lo que respecta al número de cargos, ha sido elaborado sobre la base de los requerimientos efectuados por el propio Organismo, respondiendo a la necesidad de contar con personal idóneo para cumplir la alta tarea encomendada.

La extensión de los alcances de la Ley Nº 22.737, encuentra justificación en la reestructuración dispuesta para el personal del Poder Judicial de la Nación y la asimilación funcional de aquél con el que presta servicios en la Fiscalía. Tal circunstancia, que guarda coherencia con las previsiones de la Ley Nº 21.383, conduce a la paridad en la nominación, jerarquía y retribución. Estas consideraciones sustentan de igual modo la proyección de lo dispuesto en la Ley Nº 22.738.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

**Lucas J. Lennon**
**Jorge Wehbe**

## LEY Nº 22.891

Buenos Aires, 5 de setiembre de 1983.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

**ARTICULO 1º** — Sustitúyese el artículo 1º de la Ley Nº 21.383 por el siguiente:

"Artículo 1º. — La Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas estará integrada por un (1) Fiscal General, cinco (5) Fiscales Adjuntos, dos (2) Secretarios Generales, ocho (8) Secretarios Letrados y tres (3) Contadores Auditores. El Fiscal General tendrá la categoría jerárquica y presupuestaria del Procurador General de la Nación. Los Fiscales Adjuntos quedarán equiparados en cuanto a jerarquía y retribución a los Fiscales de Cámara, los Secretarios Generales a los Fiscales de Primera Instancia, los Secretarios Letrados a los Secretarios de Cámara y los Contadores Auditores a los Peritos Contadores. Para el desempeño de los cargos mencionados, se requerirán las condiciones que la ley exige, respectivamente, para las jerarquías enunciadas precedentemente".

**ARTICULO 2º** — Las disposiciones de las Leyes Nros. 22.737 y 22.738 serán aplicables al personal de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, cuyos cargos se encuentren equiparados o sean de nominación coincidente según las disposiciones de la presente Ley, con los que aquéllas mencionan.

**ARTICULO 3º** — Sustitúyese el Anexo I de la Ley Nº 21 383 por el Anexo I de la presente ley.

**ARTICULO 4º** — Las diferencias remuneratorias que resulten de la aplicación del artículo 2º de la presente ley, regirán a partir del 1º de enero de 1983 y se harán efectivas con la asignación de la partida presupuestaria correspondiente. El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se atenderá con los créditos que se asignen al Poder Judicial de la Nación.

**ARTICULO 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Lucas J. Lennon
Jorge Wehbe

ANEXO I

**PERSONAL PARA LA FISCALIA NACIONAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

**Magistrados y Funcionarios**

Categoría
1. Fiscal General
5. Fiscales Adjuntos
2. Secretarios Generales
3. Peritos Contadores
8. Secretarios Letrados
4. Prosecretarios Jefe

**Funcionarios y empleados técnicos y administrativos**

9. Prosecretarios Administrativos
15. Oficiales Superiores de 7ma.
9. Auxiliares Superiores de 3ra.
1. Auxiliar Principal de 4ta.

**Personal obrero de maestranza y de servicio**

1. Oficial Superior de 9na.
3. Auxiliares Principales de 5ta. (choferes)
3. Auxiliares Principales de 5ta.
6. Auxiliares Principales de 7ma.

## PROCURADORES

### Introdúcense modificaciones a la Ley Nº 10.996, que regula el ejercicio de la procuración ante los Tribunales de la Capital Federal, territorios nacionales y la justicia federal de las provincias.

Buenos Aires, 1º de setiembre de 1983.

**Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:**

TENGO el honor de elevar al Excelentísimo señor Presidente un proyecto de ley por el cual se introducen modificaciones al texto de la Ley Nro. 10.996, que regula el ejercicio de la procuración ante los Tribunales de la Capital Federal, territorios nacionales y la justicia federal de las provincias.

El artículo 3º de la Ley Nº 10.996, condiciona la inscripción en la matrícula de procuradores a la constitución de un depósito de dinero, o su equivalente en títulos de crédito público nacional o en cédulas hipotecarias argentinas o una primera hipoteca o una fianza-personal otorgada por los letrados de la matrícula.

La aplicación de tal requisito, está desprovista actualmente del fundamento que oportunamente motivó su implantación generando diversos inconvenientes de orden administrativo que dilatan y dificultan innecesariamente la tramitación de las inscripciones en la matrícula de procuradores.

Asimismo, el artículo 11 de la Ley Nº 22.192, que regula la matriculación y actividad desplegada por los abogados en el ámbito de la Capital Federal, Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y por ante los tribunales federales con asiento en el interior de la República, establece que la inscripción en la matrícula de abogados habilita para el ejercicio de la procuración, en cuyo caso no se aplica la disposición contenida en el artículo 3º de la Ley Nº 10.996. Tales circunstancias revelan la necesidad de establecer un régimen uniforme sobre el particular, adecuando los requisitos establecidos por la Ley Nº 10.993 a las disposiciones de la Ley Nº 22 192.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

**Lucas J. Lennon**

## LEY Nº 22.892

Buenos Aires, 5 de setiembre de 1983.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

**ARTICULO 1º** — Sustitúyense los artículos 3º, 4º, 8º, 9º y 13 de la Ley Nro. 10.996 por los siguientes:

"Artículo 3º — Podrán ejercer la procuración quienes estén inscriptos en la matrícula de abogados o en la de procuradores.

"Para la inscripción en la matrícula de procuradores, se requieren las siguientes condiciones:

"1º acreditar identidad personal;

"2º mayoría de edad;

"3º presentar título universitario habilitante;

4º constituir domicilio legal en la jurisdicción que correponda, y declarar el domicilio real;

5º prestar juramento de tener el pleno goce de sus derechos civiles, de no estar afectado por ninguna de las inhabilidades establecidas en la presente ley y que la profesión se ejercerá con decoro, dignidad y probidad".

"Artículo 4º — Podrán ser inscriptos en la matrícula de procuradores los que a la promulgación de la Ley Nº 10.996, el 20 de octubre de 1919, hubieran desempeñado por más de cinco (5) años empleos judiciales de actuación en los tribunales de la Capital, solicitaron su inscripción de los seis (6) meses desde esa fecha y comprobaron el buen desempeño de sus funciones con el justificativo legal del hecho enunciado".

"Artículo 8º — Los procuradores serán eliminados del registro en los siguientes casos:

"1º por cancelación voluntaria de la inscripción;

"2º por reiteradas represiones disciplinarias o una grave incorrección en el desempeño del mandato judicial;

"3º por condena sobreviniente a causa de los delitos enumerados en el inciso 1º del artículo 5º;

"4º por insanía o incapacidad declarada judicialmente;

"5º por pérdida de los derechos civiles posterior a la inscripción".

"Artículo 9º — Los procuradores serán suspendidos por un término de uno (1) a seis (6) meses, como máximum:

"1º en los casos autorizados por las leyes de procedimiento.

"En los casos de suspensión o eliminación, como sanción disciplinaria, el procurador tendrá recurso de apelación para ante el tribunal superior inmediato y el de revocatoria si se tratara de resoluciones tomadas por la Suprema Corte o las Cámaras.

"La eliminación por reiteradas correcciones disciplinarias sólo puede ser decretada por la autoridad judicial que tiene a su cargo el registro;

"2º por haberse dictado auto de prisión preventiva, en cualquier proceso criminal.

Los tribunales comunicarán al funcionario encargado del registro de matrículas las declaraciones de incapacidad, los autos de prisión, las condenas, las suspensiones, multas o apercibimientos decretados contra procuradores inscriptos, a los efectos de su anotación en el registro y de las medidas que fueran conducentes".

"Artículo 13. — Podrán ser inscriptos también en la matrícula los procuradores y escribanos con título provincial expedido con anterioridad a la promulgación de la Ley Nº 10.996 y los que, no teniendo título alguno en las condiciones prescriptas por ella, acreditaron dentro de los seis (6) meses desde el 20 de octubre de 1919, con los certificados que constataban su actuación continua en los expedientes, una práctica judicial de cinco (5) años en el ejercicio de la procuración de los tribunales letrados de la Capital, provincias o territorios nacionales".

**ARTICULO 2º** — Derógase el artículo 7º de la Ley Nº 10.966.

**ARTICULO 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
**Lucas J. Lennon**



# DECRETOS

## CULTO

### Reconócese Obispo Auxiliar de la Arquidiócesis de Mendoza.

DECRETO
Nº 2.267

Bs. As., 5|9|83

VISTO la nota de la Nunciatura Apostólica de fecha 3 de mayo del corriente año por la que comunica que el Santo Padre ha designado Obispo Auxiliar de la Arquidiócesis de Mendoza a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Rafael Eleuterio Rey, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 1º del Acuerdo firmado entre la República Argentina y la Santa Sede corresponde el reconocimiento de esa designación a los efectos civiles y administrativos.






ello,

[PRE]SIDENTE

[DE LA] NACIÓN ARGENTINA

[DECRE]TA:

[Artícu]lo 1º — Reconócese Obispo Auxi[liar] de la Arquidiócesis de Mendoza, a [Su E]xcelencia Reverendísima Monseñor [D.] Eleuterio Rey.

[Art.] 2º — Comuníquese, publíquese, dé[se a] la Dirección Nacional del Registro [Ofici]al y archívese.

BIGNONE
Juan R. Aguirre Lanari

## [IN]MUEBLES FISCALES

Autorízase al Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente a ceder en uso y en forma gratuita a la Confederación Cordic, un inmueble por el término de diez años.

[DE]CRETO
Nº 2.268
[Bs.] As., 5|9|83

[VI]STO el Expediente Nº 2.020-22.782|70-3 de la ex Secretaría de Estado de Salud Pública del ex Ministerio de Bienestar Social; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se gestiona la cesión en uso por el término de diez (10) años del Pabellón Nº 2 del ex Centro Tisiológico Nacional "Dr. Antonio A. Cetrángolo", a favor de la Confederación Cordic (Banco de de Sangre "Luis Agote" — Centro Cordic de Hemoterapia).

Que la entidad mencionada con su altruista y desinteresada acción, al facilitar a los servicios médicos oficiales y privados el elemento básico para la solución de problemas relacionados con la Hemoterapia, se hace acreedora al reconocimiento del Estado y de la Cumunidad y, consecuentemente, al apoyo de ambos

Que el Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente, actual adjudicatario del inmueble fiscal dentro del cual se encuentra emplazado el Pabellón cuya cesión se propugna, propicia este acto administrativo por considerarlo necesario para el desarrollo del programa de actividades de la Confederación Cordic, las que resultan complementarias de las que desarrolla el citado Ministerio.

Que la Confederación Cordic ha tenido hasta la fecha el uso sin cargo y a título precario del citado Pabellón Nº 2, del ex Centro Tisiológico Nacional "Dr. Antonio A. Cetrángolo".

Que se actúa en virtud de lo dispuesto en el Artículo 86 de la Constitución Nacional y el Artículo 53 de la Ley de Contabilidad.

Por ello.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente para que ceda en uso y en forma gratuita a la Confederación Cordic (Banco de Sangre "Luis Agote" — Centro Cordic de Hemoterapia), por el término de diez (10) años el Pabellón identificado con el Número 2, del inmueble fiscal donde funcionaba el ex Centro Tisiológico Nacional "Dr. Antonio A. Cetrángolo", sito en la calle Pozos 2133, Capital Federal.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Horacio M. Rodríguez Castells
Jorge Wehbe

## EMERGENCIA AGROPECUARIA

Declárase y prorrógase el estado de emergencia agropecuaria en las Provincias de Córdoba, Jujuy, La Pampa, Santa Fe y Corrientes, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 21.130.

DECRETO
Nº 2.264
[Bs.] As., 5|9|83

[VI]STO el expediente Nº 4.091|83 del registro de la Secretaría de Agricultura y Ganadería y la Ley Nº 21.130, y

CONSIDERANDO:

Que en la provincia de Córdoba, por Decreto Nº 1.877 del 16 de mayo de 1983, en la de Corrientes, por Decreto Nº 1.289 del 9 de mayo de 1983, en la de Jujuy, por Decreto Nº 1.028 del 27 de abril de 1983, en la de La Pampa, por Decreto Nº 293 del 12 de abril de 1983 y en la de Santa Fe, por Decreto Nº 1.915 del 16 de mayo de 1983, los Gobiernos Provinciales han declarado y prorrogado estados de emergencia agropecuaria en zonas de sus sectores agropecuarios que se encuentran afectados por granizo, sequía, anegamiento, exceso de lluvias e inundaciones e inundaciones y excesivas precipitaciones, que han provocado graves pérdidas.

Que en la provincia de Corrientes por Decreto Nº 192 del 27 de enero de 1983 y en la provincia de Santa Fe por Decreto Nº 812 del 11 de abril de 1983, fueron declaradas en emergencia agropecuaria zonas de su sector agropecuario afectadas por inundaciones y excesivas lluvias.

Que el Gobierno de la provincia de Santa Fe, ha solicitado se prorrogue hasta el 31 de diciembre de 1983, el estado de emergencia agropecuaria vigente en las zonas afectadas de su territorio por Decreto Nº 812 del 11 de abril de 1983.

Que la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria ha analizado lo situación creada en las citadas provincias por los mencionados factores adversos y es de opinión que corresponde declarar y prorrogar el término de declaración de emergencia agropecuaria en las zonas afectadas a fin de la aplicación en ellas de las medidas previstas en la Ley Nº 21.130, para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que la facultad para dictar el presente acto surge de lo establecido en el artículo 6º de la Ley Nº 21.130.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º. — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 21.130:

a) Declarar en la provincia de Córdoba, el estado de emergencia agropecuaria por granizo, desde el 11 de diciembre de 1982 hasta el 10 de diciembre de 1983, en las partes afectadas del sector frutícola del departamento Cruz del Eje: Pedanía Cruz del Eje.

b) Declarar en la provincia de Jujuy, el estado de emergencia agropecuaria por sequía, desde el 27 de abril de 1983 hasta el 27 de abril de 1984, en las partes afectadas del sector agropecuario de los departamentos de la Puna Jujeña.

c) Declarar en la provincia de La Pampa, el estado de emergencia agropecuaria por inundaciones, desde el 12 de abril hasta el 31 de diciembre de 1983, en las partes afectadas del sector agropecuario de los departamentos Chalileo, Chical-Co y Limay Mahuida.

d) Declarar en la provincia de Santa Fe, el estado de emergencia agropecuaria por anegamiento, desde el 1º de mayo hasta el 31 de diciembre de 1983, en las partes afectadas del sector agropecuario del departamento Vera.

e) Prorrogar en la provincia de Corrientes el estado de emergencia agropecuaria, por exceso de lluvias e inundaciones, desde el 1º de julio hasta el 31 de diciembre de 1983, en las partes afectadas del sector agropecuario de su territorio.

f) Prorrogar en la provincia de Santa Fe, el estado de emergencia agropecuaria por inundaciones y excesivas precipitaciones desde el 1º de julio hasta el 31 de diciembre de 1983, en las partes afectadas del sector agropecuario de los departamentos Garay, General Obligado, La Capital y San Javier.

Art. 2º. — A los efectos de poder gozar de los beneficios que acuerda la Ley Nº 21.130 los productores agropecuarios afectados deberán presentar un certificado expedido por la autoridad competente de las Provincias, en el que se certifique que el productor, como consecuencia del granizo, sequía, anegamiento exceso de lluvias e inundaciones e inundaciones y excesivas precipitaciones ha experimentado pérdidas de más de un cincuenta por ciento (50 %) de su producción.

Los Gobiernos Provinciales remitirán a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º. — Los organismos Nacionales y Provinciales mantendrán informada a la referida Comisión Nacional sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Jorge Wehbe
Llamil Reston

## UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Ubícase nuevamente al Instituto de Perfeccionamiento Médico Quirúrgico "Profesor José María Jorge" bajo la dependencia de la Facultad de Medicina de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 12.290.

DECRETO
Nº 2.255
Bs. As., 2|9|83

VISTO lo dispuesto por la Ley Nº 12.290 que creara el Instituto de Perfeccionamiento Médico Quirúrgico "Profesor José María Jorge" estableciendo su dependencia directa de la entonces Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Buenos Aires y su sede en la Cátedra de Clínica Quirúrgica, hoy IV Cátedra de Cirugía, y

CONSIDERANDO:

Que no obstante lo expuesto, por aplicación de lo dispuesto en el Decreto Nº 5.415|48 el mencionado instituto funcionó en jurisdicción de la Secretaría de Cultura, situación que se mantuvo hasta la sanción de la Ley Nº 22.520.

Que aprobada la nueva estructura de la Secretaría de Cultura por Decreto Nº 1.543|82, dicho instituto no fue incluido en la nómina de sus organismos.

Que ya con anterioridad a la sanción de dichas normas, tanto la Secretaría de Cultura como la Universidad de Buenos Aires se habían expedido señalando la conveniencia de ubicar nuevamente al instituto bajo la dependencia establecida por la ley de su creación.

Que las funciones que cumple el instituto en orden a la docencia médica de postgrado, la investigación clínica y experimental y el perfeccionamiento de profesionales de la cirugía aconsejan adoptar tal criterio.

Que por otra parte, La IV Cátedra de Cirugía ya ha sido trasladada al Hospital Escuela "General José de San Martín".

Que a partir del ejercicio fiscal 1982 el Programa 022 Especialización Médica Quirúrgica, que responde a los gastos e inversiones del Instituto en cuestión, está ubicado en el presupuesto del Ministerio de Educación FF 8.01, Capacitación y Promoción Científico-Técnico.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — A partir de la fecha del presente decreto, el Instituto de Perfeccionamiento Médico Quirúrgico "Profesor José María Jorge" restablecerá su dependencia de la Universidad de Buenos Aires —Facultad de Medicina— de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 12.290.

Art. 2º — Incorpórase a la Universidad de Buenos Aires la estructura orgánico funcional (organigrama, misión y funciones, agrupamiento funcional y memorando descriptivo de tareas) correspondiente al mencionado Instituto, aprobada por Decreto Nº 729 del 5 de marzo de 1971, así como su patrimonio, recursos económico-financieros y personal.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Cayetano A. Licciardo
Jorge Wehbe



## Decretos Sintetizados

Publicación extractada de acuerdo con la autorización conferida por el Decreto Nº 15.209 del año 1959.

## PRESIDENCIA DE LA NACION

### Secretaría de Planeamiento

DECRETO Nº 2.232 — Bs. As., 2|9|83. La Delegación Argentina que asistirá a la Reunión Ministerial de Plenipotenciarios a celebrarse en Madrid - España - del 7 al 13 de setiembre de 1983, estará presidida por S. E. el embajador de la República Argentina en España, Dr. D. Enrique Ros e integrada por el Doctor D. Sadi Ubaldo Rife, Director Nacional de Coordinación Científica y Tecnológica, por el licenciado D. Marcelo Pablo Camusso de la Dirección Nacional de Planificación Científica y Tecnológica —de la Subsecretaría de Ciencia y Tecnología— de la Secretaría de Planeamiento de la Presidencia de la Nación; por el Dr. D. Victorio Vicente Olguín del Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente y por el Dr. D. Héctor Torres del Ministerio de Educación — Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET).

### Secretaría de Cultura

DECRETO Nº 2.203 — Bs. As., 31|8|83. Autorízase al señor Subsecretario de Acción Cultural de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, escribano D. José María De Lorenzis a trasladarse a la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay) durante los días 5 y 6 de setiembre de 1983, a fin de disertar en las "Jornadas Argentino-Uruguayas sobre la Familia".

DECRETO Nº 2.204 — Bs. As., 31|8|83. Autorízase a la señorita Marta Ezcurra a trasladarse a la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay) durante los días 4, 5, 6, 7 y 8 de setiembre de 1983, para participar en las "Jornadas Argentino-Uruguayas sobre la Familia".

## MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO Nº 2.110 — Bs. As., 11|8|83. Amplíase la autorización concedida al Sr. Jefe del Departamento Asuntos Jurídicos de la Dirección Nacional de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior, Dr. D. Luis María Pombar por Decreto Nº 1.115, de fecha 10 de mayo de 1983, para permanecer en la República del Ecuador hasta el 15 de setiembre de 1983 a efectos de completar el asesoramiento que en forma muy satisfactoria está brindando el funcionario argentino a sus autoridades en materia de legislación y organización administrativa necesaria con el fin de llevar a cabo un programa de relevamiento y registro de residentes colombianos ilegales en su territorio.

## MINISTERIO DE DEFENSA

### Comando en Jefe del Ejército

DECRETO Nº 2.215 — Bs. As., 31|8|83. Dése de alta con fecha 31 de marzo de 1983 en el cuadro de la reserva, con el grado de Subteniente en el Cuerpo Profesional: Servicios de Intendencia, Sanidad (Médicos, Odontólogos, Farmacéuticos y Bioquímicos), Veterinaria, Justicia y Educación Física, a Subtenientes "en comisión".

DECRETO Nº 2.216 — Bs. As., 31|8|83. Promuévase al grado de Subteniente de Reserva con fecha 27 de mayo de 1983 en el Cuerpo Comando: Armas de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros y Comunicaciones y Cuerpo Profesional: Servicios de Arsenales e Intendencia, a Aspirantes a Oficial de Reserva que cumplieron el Servicio de Conscripción con la clase 1963.

DECRETO Nº 2.217 — Bs. As., 31|8|83. Promuévase al grado de Subteniente de Reserva, con fecha 14 de enero de 1983 en el Cuerpo Comando: Armas de Ingenieros, y Comunicaciones; y Cuerpo Profesional: Servicios de Arsenales, Intendencia, Sanidad (Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, Farmacéuticos y Técnico Radiólogo), Veterinaria, Justicia y Educación Física, a Aspirantes a Oficial de Reserva (Art. 17 - Ley Nº 17.531) que cumplieron el Servicio de Conscripción con la clase 1963.

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DECRETO Nº 2.233 — Bs. As., 2|9|83. Convalídanse los desplazamientos del Señor Ministro Plenipotenciario de segunda clase D. Eduardo Héctor Iglesias efectuados, el primero a la ciudad de Victoria (Seychelles) entre los días 3 y 7 de mayo de 1983 y el segundo a la Conferencia Mundial sobre Cetáceos que se celebró en la Ciudad de Boston (Estados Unidos de América) entre los días 7 y 12 de julio de 1983, a fin de asistir en su carácter de Presidente de la Comisión Ballenera Internacional.

DECRETO Nº 2.234 — Bs. As., 2|9|83. Autorízase al Director Nacional de Cinematografía, Ministro Plenipotenciario D. Mario Luis Palacios a trasladarse por el lapso comprendido entre los días 24 de setiembre y 3 de octubre de 1983 a Madrid (España) con motivo de la realización de los "Encuentros de Cine Iberoamericano" que se llevará a cabo entre el 28 y 30 de setiembre de 1983.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

DECRETO Nº 2.248 — Bs. As., 2|9|83. Modifícase el artículo 3º de la Resolución Nº [illegible]|76, en cuanto dispuso la baja del ex agente categoría 21 D. Oscar Clures de la Secretaría de Información Pública de la Presidencia de la Nación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º, inciso 6) de la Ley Nº 21274. Mantiénese la baja del citado ex-agente dentro de las disposiciones de los artículos 1º y 4º y las facultades conferidas por el artículo 2º de la Ley Nº 21.274, reconociéndose el consecuente derecho a indemnización a partir de la fecha de la desvinculación dispuesta por la citada Resolución Nº 39|[illegible]|76.

DECRETO Nº 2.207 — Bs. As., 31|8|83 Concédese al Servicio Social Internacional el uso precario y gratuito del Inmueble ubicado en la Capital Federal, calle Lavalle 571, primer piso. Serán a cargo de la entidad beneficiaria mientras mantenga el carácter de usuaria, el pago de los impuestos, tasas, contribuciones y expensas que el inmueble devengue, debiendo asimismo asegurar el bien contra el riesgo de incendio.

## MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DECRETO Nº 2.250 — Bs. As., 2|9|83. Autorízase al funcionario de la Empresa Obras Sanitarias de la Nación, ingeniero Juan Carlos Francisco Casaccia a viajar a la República Socialista de Rumania durante 30 días corridos en la oportunidad en que el Banco de la Nación Argentina conceda el crédito documentado pertinente, para efectuar la inspección y prueba de tres equipos perforadores, tres (3) juegos de repuestos para dos años y un (1) juego de equipamiento de reserva para los mismos, adquiridos a la Empresa de Comercio Exterior Industrial Export - Import del aludido país firma que sufragará los gastos que ocasione el referido viaje de conformidad con lo pactado.

## MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO Nº 2.244 — Bs. As., 2|9|83. Recházase el recurso jerárquico implícito interpuesto por la señorita María del Pilar Touriño contra la Resolución D.G.P. Nº 3.126 del 28 de noviembre de 1980 del registro del ex Ministerio de Cultura y Educación.

DECRETO Nº 2.245 — Bs. As., 2|9|83. Recházase el recurso jerárquico implícito, interpuesto por el señor José Germán Viramonte contra la resolución D.G.P. Nº 266 de fecha 5 de mayo de 1976 del registro del Ex-Ministerio de Cultura y Educación.

## MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO Nº 2.249 — Bs. As., 2|9|83. Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por el ex agente doctor Manuel Moisés Ponsa Schiavi en cuanto a su pretensión de permanecer en el cargo por el término solicitado, pedido que fuera rechazado por el artículo 3º de la Resolución Nº 920 del 29 de abril de 1983, dictada en el Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente.

## MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO Nº 2.213 — Bs. As., 31|8|83 Desígnase para integrar la Delegación Gubernamental de la República Argentina a la Undécima Reunión de la Comisión de Industrias Mecánicas de la Organización Internacional del Trabajo, que se celebrará en Ginebra (Suiza) del 20 a 29 de setiembre de 1983, al señor don Juan Alberto Pastorino, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo. El restante delegado será un funcionario de la Misión Permanente de la República Argentina ante los Organismos Internacionales con sede en Ginebra.

Desígnanse Delegados de los Empleadores a la citada Reunión, al doctor Horacio Marcelo de Las Carreras y al licenciado Vicente Spagnulo, propuestos por la Unión Industrial Argentina.

Desígnanse Delegados de los Trabajadores a la misma Reunión, a los señores: don Norberto Oscar Melgim, propuesto por la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina y don Roque Carlos Di Caprio, propuesto por el Sindicato Mecánicos y Afines del Transporte Automotor.

Desígnase Delegado Alterno de la Delegación de los Trabajadores al señor don Guillermo Díaz Oliveri de la Asociación Supervisores de la Industria Metalúrgica de la República Argentina; y Consejeros Técnicos de la misma delegación a don Roberto Francisco Gutiérrez de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina y don Miguel Angel Quinteros del Sindicato Mecánicos y Afines del Transporte Automotor.

## MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

DECRETO Nº 2.206 — Bs. As., 31|8|83 Desígnase al señor Asesor de Gabinete de la Subsecretaría del Menor y la Familia, del área del Ministerio de Acción Social, doctor don Rafael Sajón, categoría 24, para asistir a las "Jornadas Argentino-Uruguayas sobre la Familia", que se realizarán en la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay), entre el 5 y el 7 de setiembre de 1983.



# RESOLUCIONES

### MINISTERIO DE ECONOMIA

## AZUCAR

Fíjase el precio mínimo por tonelada de caña con destino a la fabricación de azúcar en la zafra 1983, que regirá para la caña entregada a los ingenios azucareros durante el mes de julio próximo pasado.

RESOLUCION
Nº 983
Bs. As., 31|8|83

VISTO el expediente Nº 80.279|83 del Registro de la Secretaría de Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución M.E. Nº 760 del 7 de julio de 1983, se fijó el precio mínimo por tonelada de caña para las entregas realizadas por los productores a los ingenios durante el mes de junio.

Que, se hace necesario fijar el precio mínimo que regirá para la caña entregada por los productores a los ingenios azucareros durante el mes de julio próximo pasado, teniendo en cuenta las variaciones experimentadas en el costo de producción y lo determinado por el artículo 1º de la Resolución M.E. Nº 676 del 13 de junio de 1983.

Que la Ley Nº 19.597 y el Decreto Nº 429 del 1º de marzo de 1982 confieren las facultades correspondientes a este Ministerio.

Por ello,

**El Ministro de Economía Resuelve:**

Artículo 1º — Fíjase en ciento ochenta y cinco pesos argentinos con noventa y dos centavos ($a 185,92) el precio mínimo por tonelada de caña con destino a la fabricación de azúcar en la zafra 1983 con base de doce por ciento (12 %) de sacarosa y ochenta por ciento (80 %) de pureza en el jugo de primera presión y que regirá para la caña entregada a los ingenios azucareros durante el mes de julio próximo pasado.

Art. 2º — A los efectos de la liquidación definitiva del precio de la caña a que se refiere el artículo anterior, serán de aplicación los artículos 3º y 4º de la Resolución M.E. Nº 676 del 13 de junio de 1983.

Art. 3º — Las infracciones a esta resolución serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley Nº 19.597 y sus modificatorias.

Art. 4º — La presente resolución regirá a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Wehbe

**Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659|1947).**

### DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

## IMPUESTOS

Resoluciones Generales números 2.208 y 2.209.
Modificación de las tasas de interés.

RESOLUCION GENERAL
Nº 2.417
Bs. As., 1º|9|83

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones Nros. 907 y 908, el Ministerio de Economía fijó nuevas tasas de intereses resarcitorios y punitorios, aplicables a deudas tributarias.

Que, consecuentemente se estima procedente adecuar las tasas de interés aplicables a las solicitudes de prórroga presentadas de acuerdo a las Resoluciones Generales Nros. 2.208 y 2.209 y sus modificatorias Nros. 2.254 y 2.342.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por las Direcciones Recaudación y Asuntos Técnicos y Jurídicos y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 7º y 39 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

**El Director General de la Dirección General Impositiva Resuelve:**

Artículo 1º — Modificar la Resolución General Nº 2.208, modificada por las Resoluciones Generales Nros. 2.254 y 2.342, en la siguiente forma:

En el primer párrafo del artículo 5º, sustitúyense las expresiones "Tasa de interés mensual sobre saldo actualizado 0,7 %" y "Tasa de interés mensual sobre saldo no actualizado 10 %", por las de "Tasa de interés mensual sobre saldo actualizado nueve por mil (9 o|oo)" y "Tasa de interés mensual sobre saldo no actualizado quince por ciento (15 por ciento)", respectivamente.

Art. 2º — Modificar la Resolución General Nº 2.209, modificada por las Resoluciones Generales Nros. 2.254 y 2.342, en la siguiente forma:

En el primer párrafo del artículo 12, sustitúyese la expresión "a la tasa del 10 % mensual" por la de "a la tasa del quince por ciento (15 %) mensual".

En el segundo párrafo del artículo 12, sustitúyese la expresión "la tasa aplicable será del 0,7 % mensual" por la de "la tasa aplicable será del nueve por mil (9 o|oo) mensual".

Art. 3º — Las presentes modificaciones regirán para las presentaciones que se efectúen a partir del primer día hábil siguiente al de la publicación de esta resolución general en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Elías Lisicki

### DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

## IMPUESTOS

Impuesto de Sellos. Vencimientos operados los días 22, 23 y 24 de agosto de 1983.
Validez de las obligaciones de pago y de la presentación de las declaraciones juradas.

RESOLUCION GENERAL
Nº 2.418
Bs. As., 1º|9|83

VISTO y CONSIDERANDO:

Que es preocupación permanente de esta Dirección General atender y solucionar adecuadamente las dificultades que pudieran obstaculizar a los contribuyentes y|o responsables la correcta observancia de sus obligaciones impositivas, referidas a la presentación de las declaraciones juradas y al pago de los tributos que pudieran adeudar.

Que consecuentemente, resulta aconsejable contemplar la situación de los contribuyentes y responsables del Impuesto de Sellos que con motivo del cese de actividades producido por personal de este Organismo se han visto impedidos, en los días 22, 23 y 24 de agosto de 1983, de cumplir adecuadamente con las precitadas obligaciones.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Asuntos Técnicos y Jurídicos y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

**El Director General de la Dirección General Impositiva Resuelve:**

Artículo 1º — Las obligaciones de pago del Impuesto de Sellos y de presentación de las declaraciones juradas del mismo gravamen, cuyos respectivos vencimientos se hubieran operado los días 22, 23 y 24 de agosto de 1983, se considerarán cumplimentadas en término siempre que se regularicen hasta el quinto día hábil inclusive, posterior a la fecha de publicación de la presente resolución general en el Boletín Oficial.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Elías Lisicki

## JUNTA NACIONAL DE CARNES

Normas para las importaciones de ganado en pie y de carnes de las especies bovina, ovina y porcina.

RESOLUCION
Nº 3
Bs. As., 1º|9|83

VISTO lo establecido en la resolución I Nº 410 del 10 de agosto de 1982 de esta Junta Nacional de Carnes, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde arbitrar las medidas que impliquen el dictado de normas, tendientes a un contralor efectivo de las importaciones de ganado en pie de las especies bovina, ovina y porcina con destino a faena;

Que, por las mismas causas, también es necesario aplicar normas a las importaciones de carnes de las especies bovina, ovina y porcina;

Que, a los efectos antedichos es imprescindible contar con una información correcta de la clasificación oficial de este Organismo sobre las haciendas vacunas y porcinas provenientes de dichas importaciones, a efectos de que las mismas se ajusten a los contratos establecidos;

Que, de igual forma, en el caso de las importaciones de reses, medias reses, mantas y cortes, se requiere la correspondiente información de la tipificación de las primeras y verificación de la calidad pactada en el caso de las diferentes presentaciones de carnes deshuesadas, incluyendo las ovinas que deberá realizar el servicio de Control de Calidad de esta Junta;

Por ello, y de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley 21.740.

**La Junta Nacional de Carnes Resuelve:**

Artículo 1º — A partir de la fecha, las faenas de animales vacunos y porcinos importados con ese destino, deberán ser efectuadas exclusivamente en establecimientos que cuenten con el Servicio Oficial de Clasificación y Tipificación de esta Junta.

Art. 2º — Las importaciones de carnes vacunas con hueso en medias reses y de carne porcina en reses y medias reses deberán clasificarse y tipificarse en los establecimientos que cuenten con el Servicio Oficial antes de su primera comercialización.

Art. 3º — Las calidades pactadas y declaradas para las importaciones de carnes vacunas, porcinas y ovinas deberán ser verificadas en los establecimientos de destino con antelación a su primera comercialización.

Art. 4º — Los responsables de las aludidas importaciones, como así también las de ganado y carne ovina, deberán comunicar previamente a esta Junta el lugar y fecha de ingreso de dichos productos al país y estarán obligados a archivar en los establecimientos habilitados, la fotocopia de Despacho de Importación emitido por la Aduana de entrada al país.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a conocimiento de las Gerencias de Estudios Económicos, Información y Promoción y de Clasificación, Tipificación y Control de Calidad.

Luis E. Garat






**SECRETARIA DE COMERCIO**

**...IOS INDUSTRIALES**

Exclúyense a determinadas empresas del sistema de precios implementado por la Resolución número 279|83 del Ministerio de Economía.

**RESOLUCION**
**Nº 281**
**Bs. As., 2|9|83**

VISTO la Resolución M.E. Nº 279|83 del ... de marzo de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que por las características de producción, comercialización y consumo de sus productos, resulta aconsejable la exclusión de determinadas empresas del sistema de precios implementado por la Resolución M.E. Nº 279|83 sin que ello afecte el fin perseguido por la citada norma.

Que la medida que se adopta se ajusta a las facultades que confiere a esta Secretaría la Ley Nº 20.680 y el Decreto Nº 429|82,

Por ello,

El Secretario
de Comercio
Resuelve:

*Artículo 1º* — Exclúyense del Anexo I de la Resolución M.E. Nº 279|83 a las siguientes empresas:

AGUAS MINERALES S.A.
EDITORIAL ATLANTIDA S.A.
EDITORIAL ABRIL S.A.
TERMAS VILLAVICENCIO S.A.

Art. 2º — Las empresas comprendidas en esta resolución que en el futuro pongan en vigencia nuevos precios de venta, deberán presentar ante la Dirección Nacional de Análisis de Precios con carácter de declaración jurada, las nuevas listas de precios y condiciones de venta dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de su vigencia.

Art. 3º — La presente resolución regirá a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Noguera

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL**

**SANIDAD ANIMAL**

Introdúcense modificaciones a las normas establecidas por la Resolución Nº 168 bis de fecha 5 de marzo de 1982, que amplían los límites establecidos para los predios de cuarentena ubicados en la provincia de Buenos Aires.

**RESOLUCION**
**Nº 557**
**Bs. As., 23|8|83**

VISTO las graves inundaciones por las que atraviesa la zona de nuestro litoral que da origen a la reducción del potencial de predios destinados a cuarentena del ganado procedente de la República Oriental del Uruguay, y

CONSIDERANDO:

Que esta situación de emergencia ha obligado a firmas interesadas a orientarse por otras zonas probables de utilización a tales fines, ubicadas en la provincia de Buenos Aires.

Que gran parte de los puertos de ingreso a la mencionada provincia se encuentran generalmente ubicados cercanos a áreas urbanas, disminuyendo las posibilidades de lograr establecimientos de cuarentena acordes con las reglamentaciones vigentes.

Que tales motivos hacen necesario incluir modificaciones a normativas dictadas por la Resolución Nº 168 bis de fecha 5 de marzo de 1982, que permitan ampliar los límites establecidos para los predios de cuarentena ubicados en la provincia de Buenos Aires.

Por ello, atento a la facultad conferida por el Decreto Nº 1283 de fecha 26 de junio de 1980, modificado por Decreto Nº 1595 de fecha 8 de agosto de 1980,

El Director General
del Servicio Nacional
de Sanidad Animal
Resuelve:

*Artículo 1º* — Modifícase el artículo ... de la Resolución Nº 168 bis de fecha ... de marzo de 1982, que deberá quedar redactado de la siguiente forma:

"Artículo 2º — Los bovinos para reproducción procedentes de la República Oriental del Uruguay que ingresen por los puertos de frontera deberán ser sometidos a cuarentena en establecimientos ubicados fuera de un radio de cincuenta (50) kilómetros de los mismos, con excepción de los que desembarquen por puertos de la provincia de Buenos Aires que podrán realizar cuarentena en establecimientos situados dentro de un radio de cien (100) kilómetros. En ambos casos los establecimientos rurales serán propuestos para su habilitación por los interesados en el momento de efectuar la gestión de importación.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Emilio J. Gimeno

**AVISOS OFICIALES**

NUEVOS

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR**

**Ley 11.723 Buenos Aires**
**8 DE AGOSTO DE 1983**
**Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto Ley Nº 12.063|57**

223.944 — Boletín de la AAT — Nº 76,80, Bs. As, VIII|83.
223.945 — TC... La Revista — Nº 6 — Bs. As, VII|83, Morón.
223.946 — El Panadero del Oeste — Nº 1.926 — Bs. As., VI|83.
223.947 — Pulso Financiero — Nº 77 — Bs. As., VIII|83.
223.948 — Revista del Cias — Nº 320|22 — Bs. As., Capital, VII|83.
223.949 — Familia Cristiana — Nº Bs. As., Capital, VIII|83.
223.950 — Cuadernos de Estudios Filosóficos Metafísicos — Nº 46 — Mendoza, I|83, Godoy Cruz.
223.951 — La Industria del Pan — Nº 259|60 — Bs. As., Capital, VIII|83.
223.952 — Reseñas de Diagnóstico — vol. 1 — Nº 5 — Bs. As., Capital, VII|83.
223.953 — El Avisador Automotriz — Nº 58|62 — Bs. As., Capital, VIII|83.

**Inscriptas**

223.955 — Otrosidigo — mens — a. 1 — prop. Ed. Sudamérica S.R.L. — Dir.: Daniel Eduardo Batini-Alfredo Belasio — Bs., As., Capital, VII|83.
223.956 — Boletín Informativo de la Sociedad Central de Arquitectos — Nº 125 — mens. — prop. Soc. Central de Arquitectos — Dir.: Alberto Petrina — Bs. As., VII|83.
223.957 — Guía General de Licitaciones y Presupuestos Nacionales, Particulares - Públicas y Privadas — a. 49 — Nº 4.877 — prop. Edt. Guía Gral. de Licitaciones y Presupuestos S.R.L. — Dir. Antonio Horacio Sosa de la Serna — Bs. As., Cap., VII,83.
223.959 — Revista Volcy — trim. — a. 13 — Nº 50 — prop. Dir. Roberto García — Bs. As Cap., 1er. trim|83.
223.958 — El Peregrino — bolet. bimestr. — a. X — Nº 42 — prop. Socied. Peregrinos a Pie al Santuario Nacional de Ntra Sra. de Luján — Dir.: Jorge Haquim — Bs. As., VIII|83.
223.960 — Cardiología Práctica — bimestr. — vol. 3 — Nº 1 — prop. Dir. Guillermo Pujadas — Bs. As., Cap., I'83.
223.961 — La Cooperación — seman. — Nº 2.746 — prop. Asoc. de Cooperativas Argentina Coop. Ltda. — Dir. Leonida A. Gasoni — Bs. As., Cap., VIII|83.
223.962 — Acaecer — mens. — a. 9 — Nº 84 — prop. Asociac. de Cooperativas Argent'nas — Dir.: Leonida A. Gasoni — Bs. As., Cap., VII|83.

**Editadas por EMECE Editores — Bs. As.**

223.972 — Que Tengas Buenas Noches — aut. James Hadley Chase — trad. Allcia Steimberg — III|83.
223.973 — En Busca de Troya — aut. Irving Stone — trad. Benigno Héctor Andrada — 6ª impr., I|83.
223.974 — El Ojo del Tigre — aut. Wilbur Smith — trad. Elisa L. de Bullrich — 7ª reimpr., I|83.
223.975 — Poder Militar y Sociedad Política en la Argentina — II — 1943|73 — aut. Alain Rouquie — trad. Arturo Iglesias Echegaray — 4ª ed. — II|83.
223.977 — La Invención de Morel — aut. Adolfo Bioy Cásares — 2ª ed. — 15ª impr. — I|83.
223.976 — Pensamientos Escogidos — aut. Mahatma Gandhi — selecc. Richard Attenborough — trad.: Juan Forn — 2ª ed — IV|83.
223.978 — Con los Ojos Abiertos — aut. Marguerite Yourcenar — trad. Elena Berni — Diálogos con: Matthieu Galey — 3ª ed. — XI|82.
223.979 — Engaño — aut. Liza Cody — trad Guillermo Gallacher — III,83.
223.980 — Pensamientos Escogidos — aut. Mahatma Gandhi — Selecc Richard Atenborough — trad Juan Forn — 1ª ed. — III|83.
223.981 — El Onix — aut. Jacqueline Briskin — trad Edith Zilli — III'83.
223.982 — Predicador — aut Harold Robbins — trad. Raquel Albornoz — III|83.
223.983 — Para Cubrir Apariencias — aut. James Hadley Chase — trad. Alicia Steimberg — XII 82.
229.984 — La Hora Veinticinco — aut. C. Virgil Gheorghiu — trad. Jesús Ruiz y Ruiz — 35 ed. — IV|83.
223.985 — La Otra Aventura — aut. Adolfo Bioy Casares — III|83.
223.988 — Música de Escena — aut. Francoise Sagan — trad. Elena Berni — III|83.
223 986 — Coma — 10ª ed. — aut. Robin Cook — trad. Alic a Steimberg — XII 82
223.987 — Anne y su Pequeño Mundo — aut. L. M. M. Ontgomery — 3ª ed. — trad. Lydia y José García Díaz — III 83
223 939 — Remembranza — aut. Danielle Steel — trad. Jordi Arbones — III 83.

**Editadas por Atlántida, Buenos Aires:**

223.990 — Aventuras de Huck Finn — aut. Mark Twain — 10ª ed. — vers. comp. Celso Cruz — ilustr. — VIII 82.
223 991 — Sandokán — 5ª ed. — aut. Emilio Salgari — trad. adapt. Angela Simonini de Fuentes — ilustr. — III 83
223.992 — La Ultima Reserva — aut. Peter Newland — trad. Luis F. Coco — VI,83.
223.993 — Cinco Semanas en Globo — 4ª ed. — aut. Julio Verne — trad. ed. pt. Pedro Miguel Fuentes — ilust. — III 83
223 994 — Fábulas de T. Iriarte — aut. Tomás de Iriarte — ilustrado — 9ª ed — II 83.
223.995 — Jerry de las Islas — 4ª ed. — aut Jack London — trad. adapt. Angela Simonini de Fuentes — ilustr. — II 83.
223.996 — Yo no he Traicionado — aut. Utta Danella — trad. Ma. Cristina Sardoy — VI|83.
223.997 — Un Capitán de Quince Años — 6ª ed. — aut. Julio Verne — trad. adapt. Angela Simonini de Fuentes — ilustrado — V|83.
223.998 — Aventuras de Sherlock Holmes — 4ª ed — aut. Arthur Conan Doyle — trad. Carlos Coldaroli — ilustr. — IX 82.
223.999 — Sissí Joven — aut. Odette Ferry — 3ª ed. — trad. adapt. Pedro Miguel Fuentes — ilustr. — III,83.
224.000 — Recetas para Diabéticos — aut. Catherine Descargues — colab. Francis Thevet, y o trad. anónima — (Rosa Elia de Mocorrea) — 2ª ed. — I 83.
224.001 — El Arte de Tejer a Máquina '83 — aut E. V. de V. — 29ª ed. — VI'83.
224.002 — Descubriendo la Ciencia — enciclop — 3ª ed. — aut. anónimo — I|83.
224 003 — Descubriendo Nuestro Mundo — enc clop. — 3ª ed. — aut. anónimo — I 83.
224.003 — El Arte de Interpretar la Moda Cavanton — aut. Antonio Cavasso — edt. Instituto Cavanton — Bs. As. IX|77.

**Editadas por Polito, Bs. As. VII|83:**

224.058 — Pueblito Perugorria — chamamé — mús. Celestino A. Fernández.
224.059 — Pueblito Perugorria — chamamé — letr. Celestino A. Fernández.
224.060 — Noviembre se lo llevó — chamamé — mús Celestino A. Fernández.
224.061 — Noviembre se lo llevó — chamamé — letr. Enrique Pablo Machado.
224.062 — Las campanas de Itatí — chamamé — mús. Felipe Lugo Fernández.
224.063 — Las campanas de Itatí — chamamé — letr. Celestino A. Fernández.
224.077 — El Improvisador — lám. — aut. Emilio Pettoruti — edit. Edic. de Gaghanone — VII 82.
224.076 — Sol Argentino — lám. — aut. Emilio Pettoruti — edit. Edic. de Arte Arte Gaglianone — VII|82.
224.105 — Trasnochado Universo — aut. Silazul — edit. Silandia — Bs. As. V|83
224.118 — El Protesista Dental — trimestral — Nº 181 — prop. Asoc. de Protesistas Dentales de Laborator o de Buenos Aires — dir. Víctor E. Oliva — Bs. As., Cap XII,82.

e. 7|9 Nº 7.705 v. 7|9|83

**9 DE AGOSTO DE 1983**

224.122 — Revista Cotar — Nº 170 — Santa Fe VII|83, Rosario.
224.123 — Copel Informe — a. 9 Nº 1 — Ing. White VII|83.
224.124 — La Tarde de Tucumán — número 633,92 — S.M. de Tucumán VII|1983.
224.125 — La Gaceta — Nº 25730|88 — S.M. de Tucumán VII|83.
224.126 — Asociación Unión Tamberos Cooperativa Limitada — Boletín Nº 81 — Sta. Fe VII|83, Franck.
224.127 — Valor — Nº 369 — Sta. Fe VII'83, Rosario.
224.128 — Comunidad — Nº 140 — Bas. VII|83, V. Ballester.
224.129 — Boletín Informativo — Nº 38 — Sta. Fe VII|83, San Lorenzo,
224.130 — Boletín Informativo Quincenal — Nº 29.8 — Sta. Fe VII 83.
224.131 — El Bancario — Nº 58 — Sta Fe VII 83, Rosario.
224.132 — Revista Planteo — Nº 55.C2 — Bas, Cap. VIII,83.

**Inscriptas:**

**Editadas por Ediciones Nobel — de Autor: Anónimo — Bs. As.**

224.133 — Algebra I: Algebra Vectorial — 3ª p. Nº 5 — V 83.
224.134 — Algebra I: Algebra Vectorial — 2ª p. Nº 4 — V 83.
224.135 — Algebra I: Números Reales — 1ª p. Nº 1 — V 83.
224.136 — Algebra I: Números Reales — 2ª p. Nº 2 — V 83.
224.137 — Algebra I: Algebra Vectorial — 1ª p. Nº 3 — V 83.

**Editadas por Ediciones Paulinas - Bs. As.**

224.138 — Antes que se casen — curs. — Aut. Anónimo — Colab.: Juan C. Pisano, y o — VI,83.
224.150 — Ser Varón — guía — autor Anónimo — VI 83.
224.151 — Padre, Me Pongo en Tus Manos — 3ª ed. — aut. Carlo Carretto — trad. Ezequiel Varona — VI|83
224.139 — Cartas del Desierto — 4ª ed. — aut. Carlos Carretto — trad. Alejo Oria León — VI 83.
224.140 — El Valor de las Pequeñas Cosas — 8ª ed. — aut Roque Schneider. trad. Carlos Alberto Duhourq — VI 83.
224.141 — El Misterio o País del Corazón — 2ª ed. — aut. Roque Schneider — trad. Nancy S. de Herranz — VI 83.
224.142 — Diario de un Cristiano — aut. Héctor Muñoz, op. — VI|83.
224 143 — Camino de los Ascetas — aut. Tito Colliander — trad. María Luisa Luna — VI 83.
224.144 — Un Camino de Oración — aut. Antonio Torio, osa. — VII 83.
224.145 — San Pablo — guía — aut. Anónimo — VI 83.
224.146 — San Pablo — catecismo — aut. Anónimo — VI 3.
224.145 — San Pablo — guía — autor Anónimo — VI 3.
224.146 — San Paolo — catecismo — aut. Anónimo — VI 83.
224.147 — Ser Mujer — guía — autor Anónimo — VI|83.
224.148 — Ser Mujer — libro catecismo — aut. Anónimo — VI|83.
224.149 — Ser Varón — libro catecismo — aut. Anónimo — VI|83.
224.163 — Recuerdos que Viven — aut. y Edit.: Froilán L. Diego — Bs. As. — VIII 83.
224.164 — Cuerpos Desnudos — aut. y Edit.: Froilán L. Diego — Bs. As. — VIII|83.
224.165 — Revista Argentina de Orientación Avícola — mens. Nº 32 — prop. Orientación Gráfica Editora SRL. Dir: Hebe Jorgelina Amaya de Waldman — Bs. As. Cap. V 83.
224.166 — La Hélice — bimestr. — a. 3 Nº 11 — prop. Sindicato de Conductores Navales Pensionados, Dir: José Luis Castillo — Bs. As. Cap. — VII 83.
224.167 — Vocero Defensorista — mens. — a. 6 Nº 49 — prop. Club Deportivo Defensores de Hurlingham — dir: Eudoro González Soler — Bs. As. VII 83 Hurlingham.
224.168 — Boletín de Control de Plagas — mens. Nº 5 — prop. Dir: María Magdalena Althabe — Bs. As. Cap. — XI'82.
224.169 — Boletín Informativo para Profesionales de Primer Nivel — mens. — Nº 10 — prop. Instit. Nac. de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados. dir.: Jorge Raúl Gómez Lopez — Bs. As., Cap. — IV|83
224.174 — Revista Argentina de Orientación Porcina — mens. — Nº 32 — prop. Orientación Gráfica Editora S.R.L. — dir.: Hebe Jorgelina Amaya de Waldman — Bs. As., Cap. — V|83
224.175 — Hrvatska - Croacia — mens. 0a. 35 — Nº 8 (596) — cast|Croata — prop. Juan Asancaic - José Vucevac — dir.: Simón Doljanin — Bs. As., Cap. — VIII|83
224.279 — Los Cuentos de Pancho — aut. y Edit.: José Cárdenas — Bs. As. — XII|82
224.282 — 13 de Diciembre — Petróleo Argentino — semestr. — a. 1 Nº 2 — prop. Mario Sergio Zaragoza Yrigoyen — dir.: Sergio Zaragoza Yrigoyen — Bs. As. Cap. — 1º semestre 83
224.299 — La Calle — quincen. — a. 5 — Nº 100 — prop. Dir. Omar Nelson Livigni — R. N. Viedma — VIII|83

**Editadas por Ediciones Nobel de autor: Anónimo - Bs. As.:**

224.317 — Algebra II — Propiedad distributiva — Compatibilidad entre una ley de composición interna y una relación de equivalencia — Homomorfismo — Nº 4 — IV|83
224.318 — Algebra II — Propiedades de las leyes de composición — Elementos distinguidos — Regularidad — 3 — IV|83
224.319 — Algebra II — Conjuntos — Relación de equivalencia — Ley de composición interna — Propiedades — (2) — IV|83
224.320 — Algebra II — Lógica proposicional — 1 — IV,83
224.321 — Algebra II — 7 — Espacio Vectorial, etc. — IV|83






224.322 — Algebra II — 6 Espacio Vectorial — anillo — etc. — IV|83
224.323 — Algebra II — 5 — Homomorfismo — Estructuras algebraicas, etc. — IV|83.
224.324 — Algebra II — 10 — Transformaciones lineales — V|83
224.326 — Algebra II — 8 — Subespacio generado, etc. — V|83
224.325 — Algebra II — 9 — Base — Dimensión, etc. — V|83
224.327 — Análisis Matemático III — 5 — Funciones de variable compleja, etc. — V|83
224.328 — Análisis Matemático III — Topología en C. — 4 — V|83
224.329 — Análisis Matemático III — 3 — Topología en C. — IV|83
224.330 — Análisis Matemático III — 2 Algebra en C., etc. — IV|83
224.331 — Análisis Matemático III — 1 —Algebra de complejos — 1º p. — IV 83
224.332 — Análisis Matemático III — 10 — Transformación conforme — etc. — IV|83
224.333 — Análisis Matemático III — 9 — Transformación conforme, etc. — IV,83
224.334 — Análisis Matemático III — 8 —Funciones armónicas, etc. — IV|83
224.335 — Análisis Matemático III — 7 — Uniformización (últ. p.), etc. — IV|83.
224.336 — Análisis Matemático III — 6 —Funciones de variables compleja, etc. — IV|83.

e. 7|9 Nº 7.706 v. 7|9|83

**10 DE AGOSTO DE 1983**

224.338 — Minicomputer — Nº 23 — Bs. As. Cap. VIII 83.
224.339 — Hacer — Nº 27 — Bs. As. Cap. VIII|83.
224.340 — Tribuna Italiana — Nº 287|306 — Bs. As. Cap. VII|83.
224.341 — Prensario de los Espectáculos — Nº 118 — Bs. As. Cap. VIII|83.
224.342 — El Tribuno de Jujuy — Nº 1.153 — S. S. de Jujuy VII|83.
224.343 — Prensario de los Espectáculos — Nº 111|15 — Bs. As. Cap. VIII|83.
224.344 — Italia Hoy — Nº 165 — Bs. As. Cap. VII 83.
224.345 — Boletín de la Sociedad Rural de General Paz — Nº 350 — Ranchos — VII|83.
224.346 — El Noticiero Evangélico — Nº 6 — Bs. As. VII|83 — Temperley.

**Inscriptas:**

224.367 — Convicción — diaria — a. 6 — Nº 1.584 — Prop.: Edit. Convicción S.A. — Dir.: Hugo Ezequiel Lezama — Bs. As. Cap. VIII|83.
224.368 — Informe de Auditoría - Impuestos — a. 2 — Nº 24 — Prop.: Estudio Palacios — Dir.: Miguel A. Palacios — Bs. As. Cap. VI.83.
224.369 — Cámara Comerciante Artículos Fotográficos — bimens. — a. 3 — Nº 8 — Prop.: Isidro José Quiroga — Bs. As. Cap. VI|83.
224.370 — Centro Filatélico Rawson — trim. — Nº 3 — Prop.: Centro Filatélico Rawson — Dir.: Oscar Norberto Corbella — Chubut, Rawson VII|83.
224.371 — Cronista Mercantil Argentino — mens. — a. 1 — Nº 1 — Prop.: Armando Capo (s|suces.). — Dir.: Antonio Luis Pellegrini — Bs. As. Cap. VIII 83.
224.388 — Existencia — cuatrim. — a. 5 Nº 12|13 — Prop.: Capac. — Dir.: Susana C. Signorelli — Bs. As. Cap. III|83.
224.372 — Orientación Láctea — mens. — a. 2 — Nº 24 — Prop.: Sergio Waldman — Dir.: Daniel A. Sepiurka — Bs. As. Cap. V|83.
224.373 — La Bolsa — seman. — a. 6 — Nº 303 — Prop.: Bolsa de Comercio de Bs. Aires — Dir.: José Murúa — Bs. As. Cap. VII 83.
224.374 — Meridiano Náutico — bimens. — Nº 1 — Prop.: Dir.: Francisco José Pazos — Bs. As. Cap. VII|83.

**Editadas por Abeledo-Perrot - Bs. As.:**

224.375 — Lecciones de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social — Aut.: Sergio Bachiller-Miguel Berasategui, y|o — 1º|83.
224.376 — Fallos Penales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación — 1931 81 — Aut.: Anón. — Selecc. y ordenam.: Miguel F. Echegaray — VI|83.
224.377 — Código de Comercio de la República Argentina — y Leyes complem. — Aut.: Anónimo — Supervis.: Fernando A. Legón — 11º Ed. — VI|83.
324.378 — Anuario de Filosofía Jurídica y Social — Selecc. Anón. — Auts.: Martín Laclau-Francisco J. Olivieri, y|o. — VII 83.

**Editadas por Edifon - Bs. As. VII|83:**

224.379 — Y ser en tí como tu Dios — slow — Mús.: Carlos A. Porta.
224.380 — Y ser en tí como tu Dios — slow — Let.: J. Barberia-M. A. Céspedes.
224.381 — Se que te amo — slow — Let.: J. Barberia-M. A. Céspedes.
224.382 — Se que te amo — slow — Mús.: Carlos A. Porta.
224.383 — Flores de la Madreselva — joropo — Let.: Walter R. Galíndez.
224.384 — Flores de la Madreselva — joropo — Mús.: Raúl F. Montachini.

**Editadas por Brughera Argentina - Bs. As.:**

224.451 — La brasa en la mano — Aut.: Oscar Hermes Villordo — VI|83.
224.452 — La brigada celeste — Aut.: Juan Carlos Martini. V 83.
224.453 — Buenaventura nunca más — Aut.: Jorge Masciangioli — VI|83.
224.472 — Del Amor Unitivo y Transparente — aut. y edit. Aldo Alemán Laurencigh — Córdoba VI|83.
224.486 — Pelota al Cesto — aut. Sara A. Closas — edit. Sadium — Bs. As. VII|83 — reimpr.
224.487 — Reglamento de Pelota al Cesto — aut. anónimo — edit. Stadium — Bs. As. V|83.
224.505 — Había una vez un niño campesino — aut. Alfredo Osvaldo Braccini — repres. en Teatro del Río — Bs. As, V|83 Acassuso.
224.506 — Joe Terror y su Padre — aut. Amadeo Ronco Couto — repres. en Teatro Larrañaga — Bs. As., Capital VII'83.
224.507 — No es fácil... ser judío — — aut. orig. Sholem Aleijen — adapt. trad. Jacques Arnadt-Elías Blaisois Osina — repres. en Sala A.M.I.A. — Bs. As., Cap. VII'83.
224.508 — Pum Pum el Cazador — aut. Adalberto Medaglia — repres. en Teatro Auditorio — Bs. As., Cap. VII'83.
224.509 — Hoy Ensayo Hoy — aut. Rodolfo Salvador Graziano — selecc. auts. María H. Avellaneda-Samuel Eichelbaum, y|o — repres. en Teatro de la Ribera — Bs. As., Cap. VII|83.
224.510 — El Show de los Musicantes — aut. Luis Olivella-Efraín Lees — y|o — repres. en Teatro Stella Maris — Bs. As. V|83 San Isidro.
224.511 — Brunilda y el Cumpleaños de la Escoba — aut. Cristina Escofet — repres. en Teatro Ift — Bs. As., Cap. VII|83.
224.512 — Payasote y Perlquín de Latera y con Bastón — mús. aut. Lucho Servidio — ejecutada en Teatro Tabarís — Bs. As., Cap. VII|83.
224.513 — Pum Pum el Cazador — mús. Oscar Laiguera — ejecut. en Auditorio Buenos Aires — Bs. As., Cap. VII|83.
224.514 — La Fiesta en las Nubes — mús. Jorge Echeverría — ejecutada en Teatro de la Municipalidad de Lomas de Zamora — Bs. As., IV|83.
224.515 — El Descenso — aut. Horacio Raúl del Prado — repres. en Teatro Larrañaga — Bs. As., Cap. VII|83.
224.516 — Los Chicos al Maipo — aut. Daniel Mañas-Carlos Perciavalle — repres. en Teatro Maipo — Bs. As., Cap. VII|83.
224.517 — Entre Tren y Tren — aut. Sergio Vainman- Jorge Maestro — public. en Teatro Bambalinas de Bs. As. Cap. VI|83.
224.518 — Locuras Show — aut. Paulino Hugo Norberto Parisi, public. por Teatro Aureliano — S. Fe, Rosario VII'83.
224.519 — El Señor Galíndez — mús. Sergio Pablo Aschero — ejecut. en Teatro I.F.T. — Bs. As., Cap. VI|83.
224.520 — Señorita Maestra — aut. mús. Raúl Ortega — ejecutada en Teatro Opera — Bs. As. VI|83, La Plata.
224.521 — Faruk en Mesa de Noticias — aut. Faruk — public. por Canal 7 TV — Bs. As., Cap. IV|83.
224.522 — Las Locuras de Galán — aut. Roberto Galán — publicada por Canal 11 TV — Bs. As., Cap. V|83.
224.523 — 24 Horas Antes de la Cita — aut. Atilio Polverini — Bs. As., Cap. V|83, publicado por Canal 13 TV.
224.524 — El Club Privado de Moria Casán — aut. Ernesto Arraiz — public. por Canal 9 TV — Bs. As., Cap. IV|83.

e. 7|9 Nº 7.707 v. 7|9|83



## MINISTERIO DE ECONOMIA

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

COMUNICACION "B" 761 16|8|83

**A las Entidades Financieras:**

Ref.: Afisa Compañía Financiera S.A. Se ha dispuesto revocar la autorización para funcionar dentro del régimen de la Ley de Entidades Financieras y la liquidación de la entidad.

Nos dirigimos a Uds. para informarles que esta Institución ha resuelto revocar la autorización para funcionar acordada a Afisa Compañía Financiera S.A., con domicilio en la calle 25 de Mayo 56|74, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, inscripta en el Registro de Entidades Financieras como Compañía Financiera Privada Local de Capital Nacional y disponer su liquidación de acuerdo con lo previsto en el inciso a) del artículo 45 de la Ley Nº 21.526, modificado por el artículo 30 de la Ley Nº 22.529.

Asimismo, les comunicamos que se ha designado Delegado Liquidador al señor Horacio Vila y Subdelegado Liquidador al señor Ruver Rafael Caballi, únicas personas facultadas para actuar en nombre y representación de la mencionada entidad y cuyos facsímiles de firmas figuran en la Comunicación "B" 634 del 22|4|83.

e. 7|9 Nº 7.802 v. 7|9|83

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

COMUNICACION "B" 762 16|8|83

**A las Entidades Financieras:**

Ref.: Caja de Crédito "Barón Hirsch" de Buenos Aires Cooperativa Limitada Se ha dispuesto revocar la autorización para funcionar dentro del régimen de la Ley de Entidades Financieras y la liquidación de la entidad.

Nos dirigimos a Uds. para informarles que esta Institución ha resuelto revocar la autorización para funcionar acordada a la Caja de Crédito "Barón Hirsch" de Buenos Aires Cooperativa Limitada, con domicilio en la calle Warnes 1354, Capital Federal, inscripta en el Registro de Entidades Financieras como Caja de Crédito Privada Local de Capital Nacional y disponer su liquidación de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de la Ley Nº 22.529. La entidad se hallaba bajo intervención cautelar según se informara mediante Comunicación "B" 648 del 12|5|83.

Asimismo, les comunicamos que se ha designado Delegado Liquidador al señor Vicente Carlos Espósito y Subdelegado Liquidador al señor Luis Neumberto Bianco, únicas personas facultadas para actuar en nombre y representación de la mencionada entidad y cuyos facsímiles de firmas fueron acompañadas en la citada Comunicación

e. 7|9 Nº 7.803 v. 7|9|83

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

COMUNICACION "B" 763 19|8|83

**A las Entidades Financieras autorizadas para operar en Cambios y Corredores de Cambio:**

Ref.: Circular CAMEX — 1 — [illegible] 1 — 5. Indice de ajuste del Seguro de Cambio.

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a todos los interesados para comunicarles los valores diarios del referido índice que permitirán calcular la tasa de seguro de cambio, durante el mes de agosto de 1983, aplicable a aquellas operaciones que se rigen por las comunicaciones "A" 31 del 5|6|81 y "A" 36 del 17|6|81.

| Fecha | Indice (Base 30|11|81 = 100) |
|---|---|
| 1|8|83 | 867,2365 |
| 2|8|83 | 871,0826 |
| 3|8|83 | 874,9458 |
| 4|8|83 | 878,8260 |
| 5|8|83 | 882,7235 |
| 6|8|83 | 886,6383 |
| 7|8|83 | 890,5705 |
| 8|8|83 | 894,5200 |
| 9|8|83 | 898,4871 |
| 10|8|83 | 902,4718 |
| 11|8|83 | 906,4742 |
| 12|8|83 | 910,4943 |
| 13|8|83 | 914,5322 |
| 14|8|83 | 918,5881 |
| 15|8|83 | 922,6619 |
| 16|8|83 | 926,7538 |
| 17|8|83 | 930,8638 |
| 18|8|83 | 934,9921 |
| 19|8|83 | 939,1387 |
| 20|8|83 | 943,3037 |
| 21|8|83 | 947,4871 |
| 22|8|83 | 951,6891 |
| 23|8|83 | 955,9097 |
| 24|8|83 | 960,1491 |
| 25|8|83 | 964,4072 |
| 26|8|83 | 968,6843 |
| 27|8|83 | 972,9803 |
| 28|8|83 | 977,2953 |
| 29|8|83 | 981,6295 |
| 30|8|83 | 985,9829 |
| 31|8|83 | 990,3557 |

COMUNICACIÓN "B" 764 19|8|83

Ref.: Circular CAMEX — 1 — 8. Indice de ajuste del Seguro de Cambio

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles la evolución del referido índice (opción correspondiente a la Comunicación "A" 44 del 3|7|81) durante el mes de julio de 1983.

| Fecha | Indice (Base 30|11|81 = 100) |
|---|---|
| 1|7|83 | 356,5501 |
| 2|7|83 | 357,4685 |
| 3|7|83 | 358,3894 |
| 4|7|83 | 359,3120 |
| 5|7|83 | 360,4136 |
| 6|7|83 | 361,5182 |
| 7|7|83 | 362,6249 |
| 8|7|83 | 363,7354 |
| 9|7|83 | 364,8502 |
| 10|7|83 | 365,9682 |
| 11|7|83 | 367,0900 |
| 12|7|83 | 368,2131 |
| 13|7|83 | 369,3393 |
| 14|7|83 | 370,4705 |
| 15|7|83 | 371,6038 |
| 16|7|83 | 372,7420 |
| 17|7|83 | 373,8838 |
| 18|7|83 | 375,0290 |
| 19|7|83 | 376,1771 |
| 20|7|83 | 377,3287 |
| 21|7|83 | 378,4835 |
| 22|7|83 | 379,6432 |
| 23|7|83 | 380,8063 |
| 24|7|83 | 381,9730 |
| 25|7|83 | 383,1432 |
| 26|7|83 | 384,3164 |
| 27|7|83 | 385,4919 |
| 28|7|83 | 386,6720 |
| 29|7|83 | 387,8551 |
| 30|7|83 | 389,0425 |
| 31|7|83 | 390,2335 |

COMUNICACION "B" 765 19|8|83

Ref.: Circular CAMEX — 1 — 41, punto 3.3.2. Indice de ajuste por la variación de la cotización del dólar en el Mercado Unico de Cambios. Valores correspondientes a julio de 1983.

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a todos los interesados para comunicarles los valores diarios del referido índice.

Este índice refleja la variación diaria de la cotización del dólar en el Mercado Unico de Cambios, fijada por este Banco a la apertura del mismo, correspondiente al segundo día hábil anterior.

| Fecha | Indice (Base 30|11|82 = 100) |
|---|---|
| 1|7|83 | 206,0324 |
| 4|7|83 | 206,8470 |
| 5|7|83 | 208,0125 |
| 6|7|83 | 209,1769 |
| 7|7|83 | 210,3412 |
| 8|7|83 | 211,5058 |
| 11|7|83 | 212,6700 |
| 12|7|83 | 213,8348 |
| 13|7|83 | 214,9995 |

| Fecha (Base 30|11|82 = 100) | Indice |
|---|---|
| 14|7|83 | 216,1640 |
| 15|7|83 | 217,3285 |
| 18|7|83 | 218,4931 |
| 19|7|83 | 219,6576 |
| 20|7|83 | 220,6920 |
| 21|7|83 | 222,1265 |
| 22|7|83 | 223,3609 |
| 25|7|83 | 224,5953 |
| 26|7|83 | 225,8297 |
| 27|7|83 | 227,0642 |
| 28|7|83 | 228,2986 |
| 29|7|83 | 229,5330 |

COMUNICACION "B" 766 19|8|83

Ref.: Circular CAMEX — 1 — 41, punto 3.3.3. Indice de ajuste correspondiente al diferencial entre la tasa de interés libre y la LIBOR de julio de 1983.

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a todos los interesados para comunicarles los valores diarios del referido índice.

Este índice resulta de la diferencia porcentual entre las tasas de variación que registren el índice de la tasa de interés libre que el Banco Central determine como representativa del mercado y el índice de la tasa LIBOR para eurodólares a un mes.

| Fecha (Base 30'11|82 = 100) | Indice |
|---|---|
| 1|7|83 | 193,6135 |
| 2|7|83 | 194,1850 |
| 3|7|83 | 194,7581 |
| 4'7|83 | 195,3329 |
| 5|7|83 | 195,9445 |
| 6|7|83 | 196,5504 |
| 7|7|83 | 197,1658 |
| 8|7|83 | 197,7833 |
| 9|7|83 | 198,4086 |
| 10|7|83 | 199,0359 |
| 11|7|83 | 199,6651 |
| 12|7|83 | 200,2966 |
| 13|7|83 | 200,9227 |
| 14|783 | 201,5609 |
| 15|7|83 | 202,1915 |
| 16|7|83 | 202,8274 |
| 17|7|83 | 203,4653 |
| 18|7|83 | 204,1051 |
| 19|7|83 | 204,7508 |
| 20|7|83 | 205,3902 |
| 21|7|83 | 206 0556 |
| 22|7|83 | 206,7259 |
| 23|7|83 | 207,3867 |
| 24|7|83 | 208,0496 |
| 25|7|83 | 208,7146 |
| 26|7|83 | 209,3780 |
| 27|7|83 | 210,0598 |
| 28|7|83 | 210,7365 |
| 29|7|83 | 211,4029 |
| 30|7|83 | 212,0673 |
| 31|7|83 | 212,7338 |

COMUNICACION "B" 767 19|8|83

Ref.: Circular CAMEX - 1-52. Indice punto 4b. Tasa LIBO y Tasa PRIME

Nos dirigimos a ustedes y por intermedio a todos los interesados, para comunicarles, los valores diarios de los índices y tasas referidas en la Comunicación "A" 327.

| Fecha | Indice punto 4b. (base 1|6|83 = 1) |
|---|---|
| 1|7|83 | 1,120217 |
| 2|7|83 | 1,124567 |
| 3|7|83 | 1,128934 |
| 4|7|73 | 1,133318 |
| 5|7|83 | 1,137719 |
| 6|7|83 | 1,142525 |
| 7|7|83 | 1,147351 |
| 8|7|83 | 1,152197 |
| 9|7|83 | 1,157064 |
| 10|7|83 | 1,161951 |
| 11|7|83 | 1,166859 |
| 12|7|83 | 1,171788 |
| 13|7|83 | 1.176738 |
| 14|7|83 | 1,181709 |
| 15|7|83 | 1,186701 |
| 16|7|83 | 1,191714 |
| 17|7|83 | 1,196748 |
| 18|7|83 | 1,201803 |
| 19|7|83 | 1,206879 |
| 20|7|83 | 1,211977 |
| 21|7|83 | 1,217096 |
| 22|7|83 | 1,222237 |
| 23|7|83 | 1,227400 |
| 24|7|83 | 1,232585 |
| 25|7|83 | 1,237791 |
| 26|7|83 | 1,243019 |
| 27|7|83 | 1,248269 |
| 28|7|83 | 1,253542 |
| 29|7|83 | 1,258837 |
| 30|7|83 | 1,264154 |
| 31|7|83 | 1,269494 |

| Fecha | Tasa LIBO (En % p.a.) |
|---|---|
| 1|7|83 | 10 1|8 |
| 5|7|83 | 10 1|16 |
| 6|7|83 | 10 3|16 |
| 7|7|83 | 10 3|8 |
| 8|7|83 | 10 5|16 |
| 11|7|83 | 10 1|4 |
| 12|7|83 | 10 1|2 |
| 13|7|83 | 10 9|16 |
| 14|7|83 | 10 9|16 |
| 15|7|83 | 10 3|4 |
| 18|7|83 | 10 5|8 |
| 19|7 83 | 10 3 4 |
| 20 7|83 | 10 11|16 |
| 21 7 83 | 10 11|16 |
| 22 7 83 | 10 7 16 |
| 25 7 83 | 10 7 16 |
| 26 7 83 | 10 1 2 |
| 27 7 83 | 10 11|16 |
| 28|7 83 | 10 5 8 |
| 29|7|83 | 10 11 16 |

Tasa PRIME

La tasa efectiva permaneció sin modificaciones desde el 5|3|83 hasta el 31|7|83 en el 10 1|2 % p.a.

COMUNICACION "B" 768 19|8|83

Ref.: Circulares CAMEX 1 - 52 y 1 - 53. Régimen operativo de las operaciones de pase

Nos dirigimos a ustedes con referencia a las disposiciones dadas a conocer mediante Comunicación "B" 683 del 14|6|83, a los efectos de comunicarles que en razón de lo dispuesto por las Comunicaciones "A" 361 y 362, del 9|8|83, se ha resuelto modificar los puntos 1.4. y 2. de la siguiente forma:

1. Renovaciones

1.4. En la fórmula Nº 2617 debe consignarse ineludiblemente la debida identificación del titular de la operación, y a continuación su número de Inscripción para el Impuesto a las Ganancias, precedido por la leyenda I.G. De no existir tal inscripción, debe consignarse el número de Documento Nacional de Identidad (DNI), Libreta Cívica (LC), Cédula de Identidad (CI) o Pasaporte, en ese orden, precedido del tipo de documento de que se trate. En la columna habilitada al efecto se debe indicar el número de la fórmula 3189 o 3191 respectiva.

2. Compensaciones

Las compensaciones a que se refieren las comunicaciones "A" 361 y "A" 362, modificatorias del punto 6 de las Comunicaciones "A" 327 y 328 —que deben efectuarse estrictamente con ajuste a las normas dictadas al respecto y expresadas en valores originales— se deben denunciar en la siguiente forma:

2.1. Operaciones vencidas no contabilizadas por el Banco Central y a vencer. Se comunicarán mediante las fórmulas Nros. 3916 y 3917, según corresponda a operaciones propias de las entidades autorizadas o de sus clientes, respectivamente, cuyos modelos se acompañan en Anexos 1 y 2 con instrucciones para su debida integración.

2.2. Operaciones contabilizadas por el Banco Central

2.2.1. Pases tomados por las propias entidades autorizadas para operar en cambios

Las cuentas indisponibles correspondientes continuarán abiertas en el Banco Central con el número que será comunicado y con los saldos netos de las compensaciones, de acuerdo con las fórmulas 2600 y 2677 oportunamente recibidas de las entidades.

2.2.2. Pases tomados por los clientes de las entidades autorizadas para operar en cambios

El Banco Central acreditará en las cuentas corrientes de las respectivas entidades intervinientes, los saldos que surgen de cada cuenta indisponible, siempre a base de las fórmulas 2600 y 2677 oportunamente recibidas de las entidades.

Todas las fórmulas que se relacionen con la renovación y la compensación correspondientes a cada operación de pase (2617; 3639, sólo en la primera renovación; salvo en el caso de operaciones vencidas, y 3916 y 3917, según corresponda), deben ingresar al Banco Central en forma simultánea.

COMUNICACION "B" 769 19|8|83

Ref.: Circular CAMEX-1-69. Régimen Operativo

Nos dirigimos a ustedes y por su intermedio a los interesados, con referencia a la Comunicación "A" 362 del 9|8|83, vinculada con la reducción de dos puntos mensuales en las tasas de futuro de los seguros de cambio de la Comunicación "A" 317, aplicable a las empresas participantes del régimen de ajuste de precios establecido por la Resolución Nº 279|83 del Ministerio de Economía.

Sobre el particular, acompañamos a la presente la tabla diaria equivalente a la reducción de dos puntos mensuales

| Nº de Días | Tasa de Ajuste |
|---|---|
| 1 | 0.0006603 |
| 2 | 0.0013210 |
| 3 | 0.0019822 |
| 4 | 0.0026438 |
| 5 | 0.0033059 |
| 6 | 0.0039684 |
| 7 | 0.0046313 |
| 8 | 0.0052947 |
| 9 | 0.0059585 |
| 10 | 0.0066227 |
| 11 | 0.0072874 |
| 12 | 0.0079525 |
| 13 | 0.0086181 |
| 14 | 0.0092841 |
| 15 | 0.0099505 |
| 16 | 0.0106174 |
| 17 | 0.0112847 |
| 18 | 0.0119524 |
| 19 | 0.0126206 |
| 20 | 0.0132893 |
| 21 | 0.0139584 |
| 22 | 0.0146279 |
| 23 | 0.0152978 |
| 24 | 0.0159682 |
| 25 | 0.0166391 |
| 26 | 0.0173104 |
| 27 | 0.0179821 |
| 28 | 0.0186543 |
| 29 | 0.0193269 |
| 30 | 0.0200000 |
| 31 | 0.0206735 |
| 32 | 0.0213475 |
| 33 | 0.0220219 |
| 34 | 0.0226967 |
| 35 | 0.0233720 |
| 36 | 0.0240477 |
| 37 | 0.0247239 |
| 38 | 0.0254005 |
| 39 | 0.0260776 |
| 40 | 0.0267551 |
| 41 | 0.0274331 |
| 42 | 0.0281115 |
| 43 | 0.0287904 |
| 44 | 0.0294697 |
| 45 | 0.0301495 |
| 46 | 0.0308297 |
| 47 | 0.0315104 |
| 48 | 0.0321915 |
| 49 | 0.0328730 |
| 50 | 0.0335550 |
| 51 | 0.0342375 |
| 52 | 0.0349204 |
| 53 | 0.0356038 |
| 54 | 0.0362876 |
| 55 | 0.0369719 |
| 56 | 0.0376566 |
| 57 | 0.0383417 |
| 58 | 0.0390274 |
| 59 | 0.0397134 |
| 60 | 0.0404000 |
| 61 | 0.0410870 |
| 62 | 0.0417744 |
| 63 | 0.0424623 |
| 64 | 0.0431506 |
| 65 | 0.0438394 |
| 66 | 0.0445287 |
| 67 | 0.0452184 |
| 68 | 0.0459085 |
| 69 | 0.0465992 |
| 70 | 0.0472902 |
| 71 | 0.0479818 |
| 72 | 0.0486738 |
| 73 | 0.0492662 |
| 74 | 0.0500591 |
| 75 | 0.0507525 |
| 76 | 0.0514463 |
| 77 | 0.0521405 |
| 78 | 0.0528353 |
| 79 | 0.0535305 |
| 80 | 0.0542261 |
| 81 | 0.0549222 |
| 82 | 0.0556188 |
| 83 | 0.0563158 |
| 84 | 0.0570133 |
| 85 | 0.0577113 |
| 86 | 0.0584097 |
| 87 | 0.0591086 |
| 88 | 0.0598079 |
| 89 | 0.0305077 |
| 90 | 0.0612080 |
| 91 | 0.0619087 |
| 92 | 0.0626099 |
| 93 | 0.0633115 |
| 94 | 0.0640136 |
| 95 | 0.0647162 |
| 96 | 0.0654192 |
| 97 | 0.0661227 |
| 98 | 0.0668267 |
| 99 | 0.0675311 |
| 100 | 0.0682360 |
| 101 | 0.0689414 |
| 102 | 0.0696472 |
| 103 | 0.0703535 |
| 104 | 0.0710603 |
| 105 | 0.0717676 |
| 106 | 0.0724753 |
| 107 | 0.0731835 |
| 108 | 0.0738921 |
| 109 | 0.0746011 |
| 110 | 0.0753106 |
| 111 | 0.0760207 |
| 112 | 0.0767312 |
| 113 | 0.0774421 |
| 114 | 0.0781536 |
| 115 | 0.0788655 |
| 116 | 0.0795778 |
| 117 | 0.0802907 |
| 118 | 0.0810040 |
| 119 | 0.0817178 |
| 120 | 0.0824321 |
| 121 | 0.0831468 |
| 122 | 0.0838620 |
| 123 | 0.0845777 |
| 124 | 0.0852939 |
| 125 | 0.0860105 |
| 126 | 0.0867276 |
| 127 | 0.0874452 |
| 128 | 0.0881632 |
| 139 | 0.0888817 |
| 130 | 0.0896007 |
| 131 | 0.0903202 |
| 132 | 0.0910401 |
| 133 | 0.0917606 |
| 134 | 0.0924815 |
| 135 | 0.0932028 |
| 136 | 0.0939247 |
| 137 | 0.0946470 |
| 138 | 0.0953698 |
| 139 | 0.0960931 |
| 140 | 0.0968168 |
| 141 | 0.0975411 |
| 142 | 0.0982658 |
| 143 | 0.0989910 |
| 144 | 0.0997166 |
| 145 | 0.1004428 |
| 146 | 0.1011694 |
| 147 | 0.1018965 |
| 148 | 0.1026241 |
| 149 | 0.1033522 |
| 150 | 0.1040807 |
| 151 | 0.1048098 |
| 152 | 0.1055393 |
| 153 | 0.1062693 |
| 154 | 0.1069997 |
| 155 | 0.1077307 |
| 156 | 0.1084621 |
| 157 | 0.1091941 |
| 158 | 0.1099265 |
| 159 | 0.1106594 |
| 160 | 0.1113927 |
| 161 | 0.1121266 |
| 162 | 0.1128609 |
| 163 | 0.1135958 |
| 164 | 0.1143311 |
| 165 | 0.1150669 |
| 166 | 0.1158031 |
| 167 | 0.1165399 |
| 168 | 0.1172772 |
| 169 | 0.1180149 |
| 170 | 0.1187532 |
| 171 | 0.1194919 |
| 172 | 0.1202311 |
| 173 | 0.1209708 |
| 174 | 0.1217110 |
| 175 | 0.1224516 |
| 176 | 0.1231928 |
| 177 | 0.1239344 |
| 178 | 0.1246766 |
| 179 | 0.1254192 |
| 180 | 0.1261623 |
| 181 | 0.1269059 |
| 182 | 0.1276500 |
| 183 | 0.1283946 |
| 184 | 0.1291397 |
| 185 | 0.1298853 |
| 186 | 0.1306314 |
| 187 | 0.1313779 |
| 188 | 0.1321250 |
| 189 | 0.1328725 |
| 190 | 0.1336206 |
| 191 | 0.1343691 |
| 192 | 0.1351181 |
| 193 | 0.1358677 |
| 194 | 0.1366177 |
| 195 | 0.1373682 |
| 196 | 0.1381192 |
| 197 | 0.1388707 |
| 198 | 0.1396227 |
| 199 | 0.1403752 |
| 200 | 0.1411282 |
| 201 | 0.1418817 |
| 202 | 0.1426357 |
| 203 | 0.1433902 |
| 204 | 0.1441452 |
| 205 | 0.1449006 |
| 206 | 0.1456566 |
| 207 | 0.1464131 |
| 208 | 0.1471701 |
| 209 | 0.1479276 |
| 210 | 0.1486856 |
| 211 | 0.1494440 |
| 212 | 0.1502030 |
| 213 | 0.1509625 |
| 214 | 0.1517225 |
| 215 | 0.1524830 |
| 216 | 0.1532440 |
| 217 | 0.1540055 |
| 218 | 0.1547675 |
| 219 | 0.1555300 |
| 220 | 0.1562930 |
| 221 | 0.1570565 |
| 222 | 0.1578205 |
| 223 | 0.1585850 |
| 224 | 0.1593500 |
| 225 | 0.1601155 |
| 226 | 0.1608816 |
| 227 | 0.1616481 |
| 228 | 0.1624151 |
| 229 | 0.1631827 |
| 230 | 0.1639507 |
| 231 | 0.1647193 |
| 232 | 0.1654884 |
| 233 | 0.1662580 |
| 234 | 0.1670280 |
| 235 | 0.1677986 |
| 236 | 0.1685697 |
| 237 | 0.1693414 |
| 238 | 0.1701135 |
| 239 | 0.1708861 |
| 240 | 0.1716592 |
| 241 | 0.1724329 |
| 242 | 0.1732071 |
| 243 | 0.1739817 |
| 244 | 0.1747569 |
| 245 | 0.1755326 |
| 246 | 0.1763088 |
| 247 | 0.1770855 |
| 248 | 0.1778628 |
| 249 | 0.1786405 |
| 250 | 0.1794188 |
| 251 | 0.1801976 |
| 252 | 0.1809769 |
| 253 | 0.1817567 |




| Nº de Días | Tasa de Ajuste |
|---|---|
| 254 | 0.1825370 |
| 255 | 0.1833178 |
| 256 | 0.1840992 |
| 257 | 0.1848810 |
| 258 | 0.1856634 |
| 259 | 0.1864163 |
| 260 | 0.1872297 |
| 261 | 0.1880137 |
| 262 | 0.1887981 |
| 263 | 0.1895831 |
| 264 | 0.1903686 |
| 265 | 0.1911546 |
| 266 | 0.1919411 |
| 267 | 0.1927282 |
| 268 | 0.1935157 |
| 269 | 0.1943038 |
| 270 | 0.1950924 |

e. 7|9 Nº 7.804 v. 7|9|83

## Secretaría de Hacienda

### ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

**Art. 1101 Cód. Aduanero Ley Nº 22.415**

Se cita, llama y emplaza a las personas que más abajo se detallan, haciéndoles saber que se ha dispuesto correrseles, Vista de todo lo actuado a la fecha en la referida causa (artículo 1101 de la Ley Nº 22.415 - Código Aduanero), para que en el perentorio término de diez (10) días tomen intervención en la misma y planteen en la oportunidad todas las cuestiones que hicieran a sus derechos, pudiendo ofrecer las pruebas que estimen conducentes o renunciar a las mismas bajo apercibimiento de ser declaradas en rebeldía (artículo 1105 C. A.) y|o impugnar las actuaciones sumariales labradas por adolecer de defecto de forma (artículo 1104, Ley Nº 22.415). — Asimismo en su primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana (artículo 1001 del Código Aduanero), y se les notifica que, en caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación (artículos 1030 y 1031 del citado texto legal.

SA-45-177-79.PO: JOSE CANDIA CARO

SA-45-220-80.PO: ALBERTO J. MELGAR SANABRIA

SA-45-027-82.PO: PEDRO ROJAS TERRAZAS

### ADUANA DE POCITOS

En SA45-78-389, caratulado Aduana de Pocitos c|Luis Tobias del Carmen Rebolledo Riveros s|infracción artículo 947 C. A. a continuación se transcribe la parte resolutiva de la Resolución Fallo Nº 005|83.PO que dice: "Pocitos, 27 de julio de 1983, Visto ... y Considerando: El Administrador de la Aduana de Pocitos resuelve: Artículo 1º — Absolver de toda responsabilidad en esta causa al ciudadano LUIS TOBIAS DEL CARMEN REBOLLEDO RIVEROS y restituir las mercaderías que le fueron secuestradas. — Artículo 2º — Notifíquese.

Pocitos, 30 de agosto de 1983

e. 7|9 Nº 7.793 v. 7|9|83

### ADUANA DE CLORINDA

En el SA-12 Nº 112|79, caratulado "MEDINA, GREGORIO s|infracción artículos 140 ter y 171 Ley ANA", se transcribe a continuación la parte resolutiva del Fallo C. I. Nº 391|82 dictado por esta Administración en la causa de mención que dice, Clorinda, diciembre 2 de 1982. — Visto ... y Considerando ... El Administrador de la Aduana de Clorinda, Resuelve: Artículo 1º — Condenar a Gregorio Medina, C. I. Nº 6.498.531 (de la Policía Federal, domiciliado en avenida Belgrano y Ayacucho de esta ciudad, al pago de una multa igual a $ 209.611.800 (pesos doscientos nueve millones seiscientos once mil ochocientos), equivalente al 30 por ciento de valor de Aduana actualizado de la unidad, conforme el artículo 970 del Código Aduanero. — Artículo 2º — Intimar al pago de la suma impuesta, en los términos del artículo 1112 siguientes y cctes. del Código Aduanero, con destino a Rentas Generales (artículo 885 C. A.). — Artículo 3º — Abonada que fuere la multa impuesta, liberase al interesado de su condición de Depositario Fiel (artículo 260 al 263 C. P.), comunicando al Registro Nacional de la Propiedad el levantamiento de la interdicción. — Artículo 4º — Absolver de la presente causa al Touring y Automóvil Club Argentino, con domicilio en Esmeralda 666 de Capital Federal, atento haber reingresado el rodado de marras y teniendo en cuenta lo apuntado en el tercer considerando del presente. — Artículo 5º — De forma. — Firmado: Orlando Roberto Pellegrino, Administrador de la Aduana de Clorinda, y de la parte resolutiva de la Resolución 4.499|82 RPI-MAJ, dictada por la Administración Nacional de Aduanas, que dice, Buenos Aires, 22 de diciembre de 1982 — Visto ... y Considerando ... El Administrador Nacional de Aduanas, resuelve: Artículo 1º — Aprobar la Resolución Nº 391|82 dictado a fs. 64-65 por el Administrador de la Aduana de Clorinda, en cuanto fuere motivo de elevatoria. — Artículo 3º — De forma. — Firmado: Vicealmirante (RE) Juan Carlos Martinez, Administrador Nacional de Aduanas.

Clorinda, 1º de setiembre de 1983.

e. 7|9 Nº 7 794 v. 7|9|83

En el SA-12-Nº 89|79, caratulado: Abelio Angel Pochettino s|infracción artículos 172 y 198. Ley ANA, se le notifica a FERNANDO ESTEBAN RODRIGUEZ ZUCOLILLO y a ABELIO ANGEL POCHETTINO, de la parte resolutiva del Fallo C. I. Nº 009|82, dictado por esta Administración en la causa de mención que dice: Clorinda, marzo 18 de 1982. Visto ... y Considerando ... El Administrador de la Aduana de Clorinda, resuelve: Artículo 1º — Condenar a Fernando Esteban Rodríguez Zucolillo, C. I. Nº 399.715 (de la Policía Par.), con domicilio legal establecido en Italia Nº 1139 de esta ciudad, al pago de una multa atenuada, igual a $ 3.000.000 (pesos tres millones), de acuerdo a lo prescripto por el artículo 916 del Código Aduanero. — Artículo 2º — Intimar al pago de la suma impuesta en los términos del artículo 1122 siguientes y cctes. del Código Aduanero. — Artículo 3º — Abonada que fuere la multa impuesta, entréguese a su propietario el automotor que se trata para su inmediata reexportación atento que por la infracción que se imputa en autos (artículo 265, apéndice 1, inciso b), punto 4º y 970 del Código Aduanero vigente, no se prevé el comiso del mismo. — Artículo 4º — Adjudicar a Rentas Generales el importe obtenido en concepto de multa conforme al artículo 885 del Código Aduanero — Artículo 5º — Absolver de la presente causa a Abelio Angel Pochettino, L. E. Nº 6.537.508, sin domicilio establecido, conforme a lo establecido por el artículo 1112, inciso a) del Código Aduanero — Artículo 6º — De forma. — Firmado: Orlando Roberto Pellegrino, Administrador de la Aduana de Clorinda, y de la parte resolutiva de la Resolución Nº 490|83, dictada por la Administración Nacional de Aduanas en la misma causa que dice: El Administrador Nacional de Aduanas, resuelve: Artículo 1º — Aprobar el Fallo Número 009|82, dictado por el Administrador de la Aduana de Clorinda a fs. 31|32, en cuanto ha sido materia de elevatoria. — Artículo 2º — Formular cargo a Fernando Esteban Rodríguez Zucolillo por la suma de diez y nueve millones seiscientos noventa y tres mil trescientos veinticinco pesos ($ 19.693.325) en concepto de derechos de importación en los términos del artículo 638, inciso e) del Código Aduanero. — Artículo 3º — De forma. — Firmado: Mauricio Braun, Administrador Nacional de Aduanas.

e. 7|9 Nº 7.795 v. 7|9|83

Se hace saber a HUGO MANUEL PLOTKIN que en el Sumario Contencioso SA-12 Nº 534|82, caratulado "Aduana de Clorinda c|Plotkin Hugo Manuel s|Infracción", se ha dispuesto lo siguiente: "Clorinda, 4 de julio de 1983. Visto, atento a que el interesado no se ha presentado a contestar la vista de ley conferida, declárase rebelde a Hugo Manuel Plotkin en los términos del art. 1105 del Código Aduanero". — Firmado: Nicolás Antonio Brizuela, Subadministrador de la Aduana de Clorinda.

e 7|9 Nº 7.796 v. 7|9|83

En el Sumario Contencioso SA-12 Nº 184|81, caratulado "Aduana de Clorinda c|Ruiz Eduardo Pío y otro s|Infracción Arts 863, 864 y 876 del Código Aduanero", se ha dispuesto correr vista de todo lo actuado a EDUARDO PIO RUIZ citándolo y emplazándolo para que el perentorio término de (10) diez días hábiles administrativos se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito y acompañe la documental que estuviere en su poder, individualizando e indicando el contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, si no la tuviere, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde, conforme a los artículos 1101, 1103, 1104 y 1105 del Código Aduanero, imputándosele la infracción a los artículos 863, 864 y 876 del citado Código, siendo obligatorio el patrocinio letrado, inscripto en la Matrícula Federal, en caso que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (art 1034). Asimismo, se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación (arts. 1030 y 1031), debiendo además constituir domicilio legal en el radio del asiento de esta Oficina Aduanera (art 1001), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la sede de esta Administración (art. 1004). El importe del valor plaza de las mercaderías asciende a $a 10 758,67, sujeto a reajuste (art. 1094). — Firmado: Orlando Roberto Pellegrino, Administrador de la Aduana de Clorinda

e 7|9 Nº 7.797 v. 7|9|83

Se hace saber a TOMAS ORTEGA y ANGEL QUINTANA que en el Sumario Contencioso SA-12 Nº 184|81, caratulado "Aduana de Clorinda c|Ruis Eduardo Pío y otro s|Contrabando de Exportación", se ha dispuesto lo siguiente: "Clorinda, setiembre de 1983. Atento... Al no presentarse a estar a derecho los encausados: Tomás Ortega y Angel Quintana, decláraselos rebeldes, en los términos del art. 1105 del Código Aduanero". — Firmado: Orlando Roberto Pellegrino, Administrador de la Aduana de Clorinda.

e. 7|9 Nº 7.798 v. 7|9|83

### ADUANA DE COLON

Se le hace saber a ROBERTO LEOPOLDO GAROFALO que en expediente SA-13 Nº 02|82 recayó lo siguiente: "Fallo Nº 20|82. Colón (E R.), diciembre 30 de 1983. — Artículo 1º: Condenando a Roberto Leopoldo Garófalo, L.E. Nº 4.131.339, con domicilio real en Bacacay 4289, de Capital Federal, al pago de una multa igual al 30% del valor en aduana del automotor de que se trata, ó sea suma de $ 38.084.463 son pesos treinta y ocho millones ochenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y tres), monto éste actualizado en los términos de los arts 926 y 1113 del Código Aduanero (Ley 22.415), atento lo expuesto en los considerandos que anteceden y por haberse configurado la figura infraccional prevista por el art. 363.1 y penada por el art. 970.1 del ya citado Código vigente, sin perjuicio de tenerse por convertida en definitiva la exportación temporal en cuestión (art. 370.1 del texto legal en vigencia). — Artículo 2º: Formulando el cargo por los tributos adeudados, acorde el art. 370.2 del Código Aduanero (Ley 22.415), es decir la suma de $ 1.269.482 son pesos un millón doscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y dos), en concepto de tasa de Estadística (1%). — Artículo 3º: Intimando a la cancelación de las sumas señaladas en los arts. 1º y 2º del presente, de conformidad a lo establecido en el art. 1122 siguientes y concordantes del Código Legal apuntado. — Artículo 4º: Adjudicando el total de la multa impuesta a Rentas Generales, en los términos del art. 885 de la Ley 22.415. — Artículo 5º: Notifíquese lo resuelto en la presente causa, firme y|o consentido que se encuentre, formúlese el cargo correspondiente. Para tal fin pase a Sumarios y Contaduría, cumplido todo lo dispuesto remítase copia al Registro General de Infracto es archivándose el mismo por finiquitado". — Fdo.: Juan Carlos Macchi, Administrador de la Aduana de Colón, E. Ríos, A|C.

e. 7|9 Nº 7.799 v. 7|9|83

### CONTADURIA GENERAL DE LA NACION
### REGISTRO DE PROVEEDORES DEL ESTADO
**Firmas Inscriptas — Nómina Nº 98**

| Número de inscripto | Razón Social | Domicilio |
|---|---|---|
| 82-5 * | Fadevila S.A.; Alvar Núñez 460, 1163, Cap. Federal. | |
| 1543-1 | Landaco S.A.I.C.; Vto. 26|1|1984 — Sarmiento 1834, 1044, Cap. Federal. | |
| 1798-1 | Establecimiento Fabrisur S.A.C.I.F.I. — Venezuela 4100, 1603, Villa Martelli, Buenos Aires. | |
| 2413-9 * | Varta Baterías S.A.I.C.F. — Ruta 200 Km. 33,5, 1722, Merlo, Buenos Aires | |
| 2443-0 | Tarea S.R.L. — Av. Antártida 2940, 1835, Llavallol, Buenos Aires. | |
| 3059-7 * | Ajec Autoadhesivos S.R.L. — Paraná 586, 1017, Cap. Federal. | |
| 3094-5 | Schott Argentina S.A. — Uruguay 239, 1, 1015, Cap. Federal. | |
| 3847-4 | Fund. Ensenada S. C. de Rimoldi y Mori; vto. 8|2|1984 — Av. Alte. Brown 427, 1925, Ensenada, Buenos Aires. | |
| 4076-2 * | Talleres Bafra S R.L. — Piedras 1693, 1140, Cap. Federal. | |
| 4308-7 | Carlos Maserati e Hijos S.R.L. — Manuela Pedraza 5189, 1431, Cap. Federal. | |
| 4393-1 | Científica Quirúrgica Córdoba S.A.C.I.F.I. — Caseros 245, 5000, Córdoba, Córdoba. | |
| 5248-5 | BEPA S.R.L. — Paraná 426, 1017, Cap. Federal. | |
| 6483-1 | Cía. Rectificadora Cabildo S.R.L.; vto. 15|1|1984 — Cabildo 675, 1870, Avellaneda Buenos Aires. | |
| 6742-3 | E.R.S.A. Eléctrica Rosarina S.A. — Urquiza 1664, 2000, Rosario, Santa Fe | |
| 7190-0 | CIRSA Comercial Industrial Rosario S.A. — 3 de Febrero 1602, 2000, Rosario, Santa Fe. | |
| 7732-1 | Gutiérrez, Alfredo Carlos; vto. 3|2|1984 — Araujo 153, 1408, Cap. Federal | |
| 11330-1 * | Enrique Ojalvo y Cía. S.R.L. —Dalvo Instrumentos— H. Yrigoyen 2860, 3000, Santa Fe, Santa Fe. | |
| 12193-2 * | Ernesto van Rossum y Cía S.R.L. — Olleros 3213, 1426, Cap. Federal. | |
| 12641-1 | Steiskal, Julio César; vto. 2|2|1984 — Valle 33. PB, 1424, Cap. Federal. | |
| 13501-1 * | Thiko S.A. — Alsina 1633 1088, Cap. Federal. | |
| 13526-7 | Casa Massin S.A. — Av. 25 de Mayo 1636, 3500, Resistencia, Chaco. | |
| 13829-0 | Meditea Electromédica S.R.L. — José E. Uriburu 690, PB 1027, Cap. Federal. | |
| 14041-4 | Guidi, Alberto Carlos; vto. 22|1|1984 — Calle 14 Nº 451, 2806, Lima, Buenos Aires. | |
| 15137-8 | Porfiri, Carlos Humberto — Calle 133 Nº 1169, 1900 La Plata, Buenos Aires. | |
| 15529-2 * | Desty S R.L. — Federico Lacroze 2252, 1426, Cap. Federal | |
| 15893-4 | Est. Industriales Oeste de Larroude Hnos. y Odena SC — Lote B, Manzana XL, 9000, C Rivadavia, Chubut | |
| 16580-8 * | Vanguardia Seguridad Int. Empresaria y Priv. S.A. — 25 de Mayo 158, 1002 Cap. Federal. | |
| 17298-7 | Acampar S.A. — Hipólito Yrigoyen 2835 1640, Martínez, Pcia. Bs. As. | |
| 17667-2 * | El Rosedal de Almagro S.C.A. — Av. Rivadavia 3436, 1203, Cap. Fed. | |
| 18306-7 * | GEPASA S.A. — San Nicolás 2822, 2000 Rosario, Santa Fe. | |
| 18505-1 + | Su Papel S A. — Sarmiento 212, 6, 1041, Cap Federal. | |
| 18930-8 | Lato Construcciones S A.; vto. 29|1|1984 — Tinogasta 3736, 1 1417, Cap. Federal | |
| 19234-1 | Feuser Mendoza S.R L. — San Martín 1269, 5500, Mendoza, Mendoza. | |
| 19826-9 | Ansaldo Argentina S.A. — 25 de Mayo 460, 6, 1002, Cap. Federal. | |
| 20097-2 * | Todo Transmision S A. — Virrey Cevallos 981, 1077, Cap. Federal. | |
| 20323-9 * | Berdiñas, Enrique Horacio — Libertad 445, 5, 1002, Cap Federal. | |
| 20344-0 | Tecno Sudamericana S.R.L.; vto 18|1|1984 — Libertad 1021, 1012, Cap. Federal. | |
| 20872-8 | Sogne Bruno Alberto — Loureiro 4478, 1702, Ciudadela, Buenos Aires. | |
| 20886-8 | Librenor S A.C. e I. — Tucumán 99, 3500, Resistencia, Chaco. | |
| 21542-2 * | K.T. S A. — Av. A Gallardo 153, 1405, Cap. Federal. | |
| 21777-8 * | Miguel Keszler S A.C I.F.I. — Suipacha 190, 1008, Cap. Federal. | |
| 22012-4 * | Pagano Constantini y Cía. S.R.L. — Nicaragua 9261, 1657, P. Podestá, Buenos Aires. | |
| 22036-1 * | Hernández Raimundo Jorge — Colombres 1468, 1238, Cap. Federal. | |
| 22122-8 | Braconi Osvaldo Federico; vto. 2|2|1984 — Asamblea 4769, 1678, Caseros, Buenos Aires. | |
| 22253-4 | Meli, César Raimundo; vto. 18|1|1984 — H. Yrigoyen 1078, 3400, Corrientes, Corrientes. | |
| 22323-9 * | Insegra S R L. — A Pueyrredón 47, 1405, Capital Federal. | |
| 22517-7 * | Caloa S A. — Carlos Pellegrini 505, 1009, Cap. Federal. | |
| 22618-1 | Claudio de Pizzini S.C.A.; vto. 2|2|84 — A. Alsina 4282, 1603, V. Martelli, Buenos Aires. | |
| 22633-5 * | Zárate, Robustiano Ramón Rosa — José Manuel Godoy 2184, 5400, Desamparados, San Juan. | |
| 22685-8 | Néstor Hugo Mayou y Compañía S.R.L. — J. V. González 1414 [illegible] Cap. Feedral. | |
| 22702-1 | Maderas Brugnoli S R.L. — O'Brien 1202, 5519, San José, Mendoza. | |
| 22719-6 * | Blumenkranc, Sergio Bernardo — Sarmiento 2277, 1044, Cap. Federal. | |
| 22736-6 | García de Gutiérrez, Carmen Marcelina; vto. 15|1|1984 — Caronti [illegible] 8000, Bahía Blanca, Buenos Aires. | |
| 22747-1 * | Electromecánica Bustamante S.R.L. — Güemes 3097, 4, 1425, Cap. Federal. | |
| 22823-0 | Farro, Norberto Carlos — Rodríguez Peña 176, 1020, Cap. Federal. | |
| 22845-1 * | Chernizky, Marcos; vto. 8|2|1984 — Camacuá 5055, 1884, V. Domínico, Buenos Aires. | |
| 22891-5 * | Milco S.R.L. — Diagonal 74 Nº 1312, 9, 1900, La Plata, Bs. Aires. | |
| 22911-3 * | Duracell Argentina S.A. — Perú 367, 9, 1067, Cap. Federal. | |
| 22914-8 | Integral de Cornejo y Cía. S.R.L. vto. 18|1|1984 — Jorge Newbery 2931, 1426, Cap. Federal. | |
| 22932-6 * | Santiago Peña S.A. — San Martín 579, 1004, Cap. Federal. | |
| 22954-7 * | Yunko S.C. — Calle 17 esquina 66, 1900, La Plata, Buenos Aires. | |
| 22966-0 | Labeco S.R L — Cnel. Niceto Vega 4644, 1414, Cap. Federal. | |
| 22984-9 | Dainippon Electronic S.A.; vto. 18|1|1984 — Corrientes 330, 2, 2 [illegible] Cap. Federal. | |

| Número de inscripto | Razón Social | Domicilio |
|---|---|---|
| 23051-0 * | Bolzano S.A. | R. Panam. Km. 29,300, 1617, Gral. Pacheco, Buenos Aires. |
| 23071-5 | San Roque S A. | Italia 655, 8332, General Roca, Río Negro |
| 23094-4 * | C G.E. Comunicaciones S.A. | Av Rivadavia 1988, 1033, Cap. Federal. |
| 23132-0 * | A B.C. Gráfica S R.L.; vto. 9\|2\|1984 | Agrelo 4159, 1424, Cap. Federal. |
| 23135-5 * | Aceros Dhers S.A. | Necochea 878, 1158, Capital Federal. |
| 23151-7 | Serio, Martín | Benavente 781, 5501, Godoy Cruz, Mendoza. |
| 23153-3 | Fábrica de Mosaicos Tomas y Adolfo del Barrio S.R.L. | Montecaseros 2262, 5500, Mendoza, Mendoza. |
| 23160-6 * | Barraca Acher Argentino S.R.L. — Vto. 9\|2\|1984 | Doblas 1510, 1424, Capital Federal. |
| 23165-7 | Kopil S R L. | Fray Luis Beltrán 58, 1406, Capital Federal. |
| 23196-7 * | Romano, Daniel Jorge | Fray J. Sarmiento 1531, 3, 1602, Florida, Buenos Aires |
| 23220-3 | Anpol S.A. | 25 de Mayo 66, 1702, Ciudadela, Buenos Aires. |
| 23255-6 * | Panamérica S R L. Vto. 25\|10\|83 | Avenida Belgrano 909, 1092, Capital Federal. |
| 23292 9 | Danico S R L. Vto. 19\|1\|1984 | Pasteur 528, 1, 1028, Capital Federal. |
| 23256-6 | Fapio S.R.L. | Rosario 554, 1424, Capital Federal. |
| 23354-4 | Gomez José Ricardo, Vto. 28\|1\|84 | Valle Fertil 122, 5425, "B", San Ricardo, San Juan. |
| 23355-2 | Saghetti e Hijos S A. | Ruta 22, C. C. Nº 391, 8300, Neuquén, Neuquén. |
| 23358-7 | Establecimiento Metalúrgico San Luis SA. | Mercedes 2571, 1417, Capital Federal. |
| 23359-5 | Perez Oscar Pablo. Vto. 26\|1\|1984. | Simbrón 3926, 1417, Capital Federal. |
| 2336'-1 | Ane Pulo S.A. Vto 1\|2 1984. | Laprida 1723, 1425, Capital Federal. |
| 23384-3 | R puestos Furlan Hnos. S.A. | Avenida Crovara 174, 1768, Villa Madero, Buenos Aires. |
| 23402-8 | Distnel S A.I.C.F.I. | Avda. Márquez y Piero s\|n., 1650, San Martín, Buenos Aires. |
| 23405-2 | Yvoire S R L. Vto 22 1 1984. | Junín 1028, 1113, Capital Federal. |
| 23427-3 | Sitaco S.R L. Vto. 4\|2\|1984 | Villegas 413, 1826, R. de Escalada, Buenos Aires. |
| 23440-0 | Amp'itone S R L. | Lavalle 1527, 1048, Capital Federal. |
| 23441-9 | Autocompensación S.A. | Caseros 949, 1152, Capital Federal. |
| 23447-8 | Municitol S.A.I.C.E F.E.I. | Honduras 3757, 1180, Capital Federal. |
| 23449-4 * | Lambert, Elias Carlos | Larrea 723, 10, 1030, Capital Federal. |
| 23456-7 | Alkanes S.A. | Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 825, 1363, Capital Federal. |
| 23459-1 | Santa Rita S.R L. | Gavilán 2023, 1416, Capital Federal. |
| 2346-8 | Inautek S.R.L. Vto. 27\|1\|1984. | Congreso 5702, 1431, Capital Federal. |
| 23471-0 | Murart Decoraciones S.R.L. | Mariano Moreno 4380, 1605, Munro, Buenos Aires. |
| 478-8 | L.S.I. S.A. | Córdoba 4834, 1414, Capital Federal. |
| 506-7 | Casa Trasorras S. C. | Sarmiento 1459, 1042, Capital Federal. |
| 508-3 | Kagan de Winokur, Sara Vto. 1\|2\|1984. | Paraná 594, 1017, Capital Federal. |
| 514-8 | Sadetel SA. | Bogado 4445, 1183, Capital Federal. |
| 516-4 | Impexmar SA.C.I.F.A.I. Vto. 19\|1\|1984. | Estado de Israel 4253, 1185, Capital Federal. |
| 519-9 | Ramiro E. Podetti Represent S.R.L. Vto. 13\|1\|1984. | Lavalle 357, 1047, Capital Federal. |
| 529-6 | Dominguez de Kappelmayer, M. N. Dicloy. Vto. 2\|2\|1984. | C. Villate 1655, 1636, Olivos, Buenos Aires. |
| 533-4 | Horacio Peña S.A. | Primera Junta 3010, 1406, Capital Federal. |
| 535-0 | Gran Farmacia San Juan S.R.L. | Avenida San Juan 3002, 1233, Capital Federal. |
| 543-1 | S. A. Feigin Hermanos Ltda. | Humberto 1 442, 5000, Córdoba, Córdoba. |
| 549-0 | Antisárnicos Young S.R.L. | Esmeralda 272, 1035, Capital Federal. |
| 551-2 | Nemi S.A.C.I.F.I. | Córdoba 2923, 1187, Capital Federal. |
| 553-9 | Semapro S.R.L. Vto. 20\|1\|1984 | Washington 2371, 1430, Capital Federal. |
| 559-8 | Nisinman Hnos. S.R.L. Vto. 26\|1\|1984 | Ayacucho 257, 7, 1111, Capital Federal. |
| 560-1 | Maralvi S.A. Vto. 3\|2\|1984. | Tucumán 1561, 1, 1050, Capital Federal. |
| 562-8 | Rulemanes Rodanor S.A. | Tucumán 1455, 1050, Capital Federal. |
| 564-4 | Tecdo S.R.L. | Cerrito 260, 1010, Capital Federal. |
| 565-2 | Offset Difo S.R.L. Vto. 28\|1\|1984. | Rosario 4751, 1612, A. Sordeaux, Buenos Aires. |
| 568-7 | Distrifer S.R.L. Vto. 28\|1\|1984 | Avda. Pedro de Mendoza 1967, 1169, Capital Federal. |
| 570-9 | Copyc S.A. Constructora | S. de Bustamante 68, 1173, Cap. Federal. |
| 576-8 | I.V.N. S.A.C.C.I. | San Blas 4855, 1407, Capital Federal. |
| 583-0 | Guardaplast S.A. | Avenida Corrientes 2763, 4, 1046, Capital Federal. |
| 586-5 | Briatore, Omar Dionisio Vto. 8\|2\|1984. | Ituzaingó 4085, 2000, Rosario, Santa Fe. |
| 591-1 | Salvador Bertolami S.R.L. | Acevedo 1069, 1414, Capital Federal. |
| 599-7 | Chiesa, Roberto | Tres de Febrero 1747, 1426, Capital Federal. |
| 603-9 | Chopus.an Startari, Sergio Daniel | Cochabamba 683, 1828, Banfield, Buenos Aires. |
| 604-7 | Industrias Electromecánicas Maclar S.R.L. | Santa María del Buen Aire 890, 1277, Capital Federal. |
| 609-8 | Norte Producciones S.A. | San Martín 967, 1004, Capital Federal. |
| 612-8 | Senin de la Ragione, María Susana. | Coronel Brandsen 340, 1834, Temperley, Buenos Aires. |
| 613-6 | Acutronic S.A. | Avenida del Tejar 3483, 1430, Capital Federal. |
| 614-4 | Geberovich Hnos. S.C.C. | Olavarría 3080, 1281, Capital Federal. |
| 615-2 | Betzzite, Juan | Solís 224, 1078, Capital Federal. |
| 618-7 | Caemsa S.A.M.I.C.A.C. | Santa Fe 712, 3400, Corrientes, Corrientes. |
| 621-7 | Mercau de Porcel Dora Elena | Callao 1270 22, 1023, Capital Federal. |
| 622-5 | Fotia, Domingo | Apule 1665, 1242, Capital Federal. |
| 623-3 | Mario, A. Cricca S.A. | Esmeralda 1066, 1077, Capital Federal. |
| 650-0 | Oci Obras Civiles de Infraestructura S.A. | Avenida Belgrano 471, 2, 1092, Capital Federal. |
| 654-3 | Afirco S.A. | Avenida Las Heras 2370, 1, 1425, Capital Federal. |
| 657-8 | Ingeniería Ahmad S.R.L. Vto. 3\|2\|1984 | Juez Magnaud 1127, 1437, Capital Federal. |
| 666-7 | Mazzei, Miguel Angel | Bernardo de Irigoyen 972, 1304, Cap. Federal. |
| 674-8 | Insúa, Sergio Danilo | Virrey Liniers 61, 1174, Capital Federal. |
| 683-7 | San Isidro Comidas S.R.L. Vto. 9\|2\|1984. | Ministro Brin 886, 1158, Capital Federal. |
| 724-8 | Startin S. A. | Callao 441, 1022, Capital Federal. |
| 757-4 | Klem S.A. | Bernardo de Irigoyen 2647, 1609, Boulogne, Bs. Aires. |

* Firmas inscriptas las que modifican "algunos" aspectos de su inscripción.

e.7|9 Nº 7.800 v.7|9|83

## MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

### INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa notifica que por Resoluciones Nros. 379|83; 460|83; 485|83; 517|83; 550|83; 64|83; 65|83; 82|83; 83|83; 84|83; 86|83; 87|83; 88|83; 89|83; 90|83; 111|83; 113|83; 114|83; 115|83; 116|83; 118|83; 120|83; 121|83; 122|83; 123|83; 124|83; 125|83; 126|83; 127|83; 128|83; 129|83; 130|83; 131|83; 132|83; 133|83; 134|83; 135|83; 136|83; 137|83; 138|83; 141|83; 142|83; 154|83; 155|83; 200|83; 201|83; 202|83; 203|83; 205|83 y 206|83 respectivamente, se ha dispuesto retirar la autorización para funcionar y cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades: Cooperativa de Trabajo Agropecuaria y Forestal Embarcación Limitada, Matrícula Nº 8480, con domicilio legal de Embarcación, Departamento San Martín, Provincia de Salta; Cooperativa de Autotransporte de Misiones de Provisión y Crédito Limitada, Matrícula Nº 8821, con domicilio legal en Posadas, Provincia de Misiones; Cooperativa de Provisión de Carniceros Minoristas "Condor Limitada", Matrícula Nº 7698, con domicilio legal en Barrio Alto Alberdi, Ciudad y Provincia de Córdoba; "Copromet" Cooperativa de Provisión Limitada para la Industria Metalúrgica, Matrícula Nº 8839, con domicilio legal en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán; Cooperativa Limitada de Electricidad y Servicios Anexos de Tres Partidos, Matrícula Nº 6470, con domicilio legal en Pueblo del Centro Agrícola El Pato, Partido de Berazategui, Provincia de Buenos Aires; Cooperativa Agrícola La Roquense Limitada, Matrícula Nº 7897, con domicilio legal en la Ciudad de General Roca, Prov. de Río Negro; Cooperativa Avícola Carmen de Areco Limitada, Matrícula Nº 7720, con domicilio legal en Carmen de Areco, Provincia de Buenos Aires, Cooperativa de Provisión de Carne Tucumana del Sud Limitada, Matrícula Nº 7916, con domicilio legal en la Ciudad de Famaillá, Departamento del mismo nombre; Cooperativa de Vivienda "Difusión" del Personal de Comunicación Limitada, Matrícula 8263, con domicilio legal en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Cooperativa Ferroviaria de Vivienda y Consumo "1º de Marzo" Limitada, Matrícula Nº 7879, con domicilio legal en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Departamento Capital; Cooperativa de Provisión de Carne "Valle Del Tucumán" Limitada, Matrícula Nº 7500, con domicilio legal en la Ciudad de San Miguel de Tucumán; Cooperativa de Trabajo, Agrícola y Envasados "Trancas" Ltda., Matrícula Nº 8086, con domicilio legal en la Localidad de Trancas, Dpto. de Trancas; Cooperativa de Trabajo, Agrícola, Ganadera y Avícola "El Suncho" Limitada, Matrícula Nº 8084, con domicilio legal en la Localidad de El Suncho, Departamento de Leales; Cooperativa Agropecuaria "Don Alberto" Limitada, Matrícula Nº 7686, con domicilio legal en la Ciudad de Lules, Departamento de Famaillá; Cooperativa Agrícola Cañera "Atahona" Limitada, Matrícula Nº 7660, con domicilio legal en Atahona, Primer Distrito del Departamento Chicligasta; Cooperativa de Trabajo Ceramista "El Pinar" Limitada, Matrícula Nº 8602, con domicilio legal en la Localidad de Santa Ana, Departamento Río Chico; Cooperativa de Vivienda "Las Bases" Ltda. para los Empleados del Banco Empresario de Tucumán Coop. Ltdo. y Mercantil Soc. Coop. de Crédito Ltda.. Matrícula Nº 8576, con domicilio legal en la Ciudad de San Miguel de Tucumán; Cooperativa de Trabajo "20 de Junio" Limitada, Matrícula Nº 6716, con domicilio legal en Banda del Río Salí, Departamento de Cruz Alta; Cooperativa Agrícola La Cañera "Carbón Pozo" Limitada, Matrícula Nº 7047, con domicilio legal en la Localidad de Carbón Pozo, Segundo Distrito del Departamento de Cruz Alta; Cooperativa de Trabajo de Santa Lucía "El Cardón" Limitada, Matrícula Nº 7941, con domicilio legal en Santa Lucía, Departamento Monteros; Sociedad Cooperativa de Crédito de Empleados Municipales de Tucumán Limitada, Matrícula Nº 5065, con domicilio legal en la Ciudad de San Miguel de Tucumán; Cooperativa de Trabajo "Las Maravillas" Limitada, Matrícula Nº 7940, con domicilio legal en Los Sosas, Departamento Monteros; Cooperativa de Vivienda y Consumo de Empleados del Ingenio "Concepción" Ltda., Matrícula Nº 8139, con domicilio legal en la Ciudad Banda del Río Salí; Cooperativa Agrícola "16 de Noviembre" Limitada, Matrícula Nº 7840, con domicilio legal en Planta Piloto de la Colonia Agrícola de Agua Dulce Segundo Distrito del Departamento de Leales; Cooperativa de Trabajo Agrícola Sub-Productos, Avícola y Pecuaria Limitada, Matrícula Nº 8069, con domicilio legal en Villa de Leales, Departamento del mismo nombre; Cooperativa de Trabajo Limitada de Confecciones y Afines "Aguilares" Limitada, Matrícula Nº 8087, con domicilio legal en Aguilares, Departamento Río Chico, todas de la Provincia de Tucumán; Cooperativa de Provisión de Carniceros Minoristas "General Bustos" Limitada, Matrícula Nº 8483, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de Córdoba; Cooperativa Agropecuaria "La Sanmarquense" Limitada, Matrícula Nº 3521, con domicilio legal en San Marcos Sud, Departamento Unión, Provincia de Córdoba; Cooperativa Minera de Productores de Cal y Afines "El Naranjo" Limitada, Matrícula Nº 8074, con domicilio legal en la Localidad de El Naranjo, Departamento Burruyacú; Cooperativa de Trabajo de Transporte Automotor de Pasajeros "3 de Noviembre" Limitada, Matrícula Nº 7816, con domicilio legal en la Ciudad de San Miguel de Tucumán; Cooperativa de Trabajo, Cerámica y Afines "Aguilares" Limitada, Matrícula Nº 8085, con domicilio legal en la Localidad de Aguilares, Departamento Río Chico; Cooperativa de Provisión para Transportistas de Carga General "Don Bosco" Limitada, Matrícula Nº 8190, con domicilio legal en la Ciudad de San Miguel de Tucumán; Cooperativa de Trabajo Manual Argentina Limitada, Matrícula Nº 8070, con domicilio legal en la Ciudad de Villa Alberdi; Cooperativa de Trabajo de Rectificaciones "San Miguel" Limitada, Matrícula Nº 7473, con domicilio legal en San Miguel de Tucumán; Cooperativa Agrícola Cañera "Ranchillos" Limitada, Matrícula Nº 7109, con domicilio legal en la Localidad de Ranchillos Viejo, Segundo Distrito del Departamento de Cruz Alta, todas de la Provincia de Tucumán; Cadol Cooperativa de Trabajo Automotor de Obreros Limitada, Matrícula Nº 8182, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de Córdoba; Cooperativa de Obras y Servicios Públicos y Sociales. Crédito y Consumo Panamericano Limitada, Matrícula Nº 8462, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de Córdoba; "Cooperativa de Servicios y Provisión de Camioneros Córdoba Limitada", Matrícula Nº 8532, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de Córdoba; Cooperativa de Trabajo Ceramista "El Pacara" Limitada, Matrícula Nº 7939, con domicilio legal en Los Sosas, Departamento Monteros, Cooperativa de Consumo "El Bracho" Limitada, Matrícula Nº 8128, con domicilio legal en El Bracho, Departamento Cruz Alta; Cooperativa de Crédito "El Clarín Postal" Limitada, Matrícula Nº 7674, con domicilio legal en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, todas de la Provincia de Tucumán, Cooperativa de Vivienda, Consumo y Crédito Unión y Progreso Limitada, Matrícula Nº 8112, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de Córdoba; SAC-Cooperativa de Crédito Limitada, Matrícula Nº 6331, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de Córdoba; Cooperativa de Provisión de Carniceros Minoristas de Córdoba Limitada, Matrícula Nº 7640, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de Córdoba; Cooperativa de Trabajo Choferes de Transportes de Río Tercero Limitada, Matrícula Nº 7883, con domicilio legal en la Ciudad de Río Tercero Arriba, Provincia de Córdoba; Sociedad Cooperativa Eléctrica y Telefónica de Maquinchao Limitada, Matrícula Nº 920, con domicilio legal en Maquinchao, Provincia de Río Negro; Cooperativa de Electricidad y Servicios Anexos de Colonia Santa Rosa Limitada, Matrícula Nº 6399, con domicilio legal en el Pueblo de Colonia Santa Rosa, Departamento de Orán, Provincia de Salta; Cooperativa Limitada de Consumo Popular de Electricidad y Servicios Anexos de Catriel, Matrícula Nº 5714, con domicilio legal en el Pueblo de Catriel, Departamento General Roca, Provincia de Río Negro; Cooperativa Apícola de Industrialización, Transformación, Comercialización, Provisión, Crédito y Consumo El Aromo Limitada, Matrícula Nº 8033, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de Córdoba; y CODYC, Cooperativa de Trabajo de Distribución y Comercialización Limitada, Matrícula Nº 7833, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de Córdoba, respectivamente. Contra la medida impuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759|72), son oponibles los siguientes Recursos: Revisión (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días—, Ley Nº 19.549). Reconsideración (artículo 84, Decreto Nº 1759|72 —10 días—). Jerárquico (artículo 89, Decreto Nº 1759|72 —15 días). Aclaratoria (artículo 102, Decreto Nº 1759|72 —5 días—). Además, se concede un plazo ampliatorio, en razón de la distancia, de ocho (8) días a las entidades radicadas en la Provincia de Salta; de Siete (7) días a las domiciliadas en la Provincia de Tucumán; de seis (6) días a la entidad ubicada en la Provincia de Misiones; de cinco (5) días a las cooperativas radicadas en la Provincia de Río Negro y de Cuatro (4) días a las entidades domiciliadas en la Provincia de Córdoba.

e. 7|9 Nº 7.807 v. 9|9|83

# AVISOS OFICIALES ANTERIORES

## MINISTERIO DE ECONOMIA

### BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 1.000 Nros 1,072.810 y 1.129.475, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos.

$a 440.— e. 19|8 Nº 67.523 v. 1|9|83

### BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s. 10.000 Nos. 1.633.838; 1.633.839; 1.633.840; 1.633.841; 1.633.842, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 5 de julio de 1983.

$a 550 e. 25|8 Nº 63.392 v. 23|9|83

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 15|7 al 15|8|83.

### BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener provisoriamente efectos legales el título de "Bonos Externos 1982" de u$s 5.000 Nº 1.391.496, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos.

$a 440 e. 1|9 Nº 69.221 v. 20|9|83